

Exp. Núm 18/2025

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2025.**

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D^a Yaiza Pérez Álvarez
- D^a Verónica Suárez Pulido.
- D. Sergio Vega Almeida
- D. Ramón Leví Ramos Sánchez

SECRETARIO GENERAL

- D. Luis Alfonso Manero Torres

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 10 minutos del día 6 de agosto de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por el Secretario General: D. Luis Alfonso Manero Torres, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a: D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega y D. José Miguel Vera Mayor.

Asiste a la sesión la Sra. Jefa de Servicio de la Secretaría General: D^a Raquel Alvarado Castellano.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

La justificación del carácter extraordinario de la sesión viene motivado por las razones que se recogen en la convocatoria de la sesión, y concretamente en los informes de los servicios de cada uno de los asuntos que forman el orden del día, y siendo que en caso del ordinal 1 las razones que se exponen en el informe emitido por el Servicio de Contratación Administrativa son las siguientes:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

“VISTO que, la contratación de estos servicios es urgente debido a la necesidad de asegurar las condiciones de salubridad e higiene en todos los inmuebles municipales, especialmente en el contexto actual. Este servicio no solo es esencial para el bienestar y la salud de los empleados municipales y los ciudadanos que utilizan estas instalaciones, sino que también cumple con las directrices sanitarias vigentes. La falta de un servicio adecuado de limpieza podría aumentar el riesgo de incidencias de salud pública y afectar negativamente la imagen y operatividad del Ayuntamiento.

A su vez, el servicio se viene prestando en nulidad en los últimos años, siendo ejecutado por hasta tres empresas diferentes dado el aumento de las necesidades que en materia de limpieza de instalaciones, dependencias y colegios se vienen requiriendo por el Ayuntamiento.

Dado el carácter urgente, la nulidad del actual servicio y la importancia de la necesidad, es fundamental que la Junta de Gobierno Local se reúna a la brevedad para evaluar y proceder con la aprobación del expediente de contratación y de los pliegos que van a regir la licitación para dotar al Ayuntamiento de un servicio de limpieza que garantice la continuidad y la eficiencia del servicio de limpieza que ofrece nuestro Ayuntamiento en sus dependencias y en los colegios del municipio.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que es necesario adoptar el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno Local, dada la urgencia de la necesidad y al objeto de tener para SEPTIEMBRE de 2025 adjudicado el contrato de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, se justifica el conocimiento urgente por la Junta de Gobierno Local del expediente para la adopción del acuerdo de aprobación del expediente de contratación y los Pliegos que van a regir la licitación del servicio”.

Considerando que la justificación del carácter extraordinario de la sesión, y respecto del ordinal 2 viene motivado por las razones que se exponen en el informe emitido por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ 1.- Considerando que el Ayuntamiento de Teror, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Teror soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Teror solicita suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad con ocasión de la Festividad del Pino.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Teror, es necesario aprobar un convenio para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Teror”.

Respecto al ordinal 3 la Jefatura de Servicio indica que el carácter extraordinario de la sesión viene motivado por las siguientes razones:

1. “ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus competencias en materia de promoción de políticas activas de formación, inclusión social y mejora de la empleabilidad de la ciudadanía, ha impulsado diversas acciones orientadas a reducir la brecha digital y fomentar la capacitación tecnológica de la población.

En este marco, desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha planteado la formalización de un convenio de colaboración con una entidad del tercer sector, concretamente con ADECCO FORMACIÓN S.A., especializada en el desarrollo de proyectos de formación digital, con el objeto de llevar a cabo un proyecto de formación en competencias digitales transversales, dirigido a diferentes colectivos del municipio, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad o con mayores dificultades de acceso al entorno digital.

2. MOTIVO DE LA URGENCIA

La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por las siguientes razones:

- Necesidad de garantizar la puesta en marcha del proyecto a la mayor brevedad, en línea con los objetivos del Plan Estratégico Municipal y con el objetivo de intervenir con la población más vulnerable del municipio.*
- Demanda creciente de la ciudadanía, detectada a través de diferentes canales municipales, sobre la necesidad de adquirir competencias digitales básicas y avanzadas para acceder a servicios públicos, empleo y formación.*

En relación con el ordinal 4 que motiva el carácter extraordinario de la sesión, las razones que la justifican, según la Técnico de Administración General son las que se indican a continuación:

“A los efectos de justificar la tramitación urgente de la Propuesta de Resolución relativa al abono de intereses legales devengados por demora en el pago del justiprecio correspondiente a la expropiación forzosa tramitada por Ministerio de la Ley, expediente n.º 9167/2023, se expone lo siguiente:

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Asimismo, su apartado 3 prevé que, en



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

defecto de plazo específico establecido en la normativa reguladora del procedimiento, el plazo máximo para resolver será de tres meses desde la presentación de la solicitud en sede electrónica (en procedimientos iniciados a instancia de parte) o desde la fecha en que se configure la obligación legal de resolver.

En el presente caso, la solicitud de abono de intereses legales fue presentada el día 1 de julio de 2025, pero debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo (entre otras, STS de 11 de abril de 2019, rec. 5422/2017), el devengo de los intereses expropiatorios tiene carácter imperativo, y se produce de forma automática sin necesidad de solicitud expresa por parte del expropiado (sin necesidad de interpellatio).

En consecuencia, el acto determinante del inicio del cómputo del plazo de resolución y notificación, debe situarse en la fecha en que se formaliza el acta de pago y ocupación, es decir, el 23 de junio de 2025, momento en que se perfecciona la obligación legal de la Administración de abonar los intereses legales devengados. A partir de dicha fecha, la Administración dispone del plazo máximo de tres meses para resolver expresamente y notificar la resolución.

*Dado que la Junta de Gobierno Local no celebra sesiones ordinarias durante el mes de agosto, y que el plazo de tres meses expira antes de la próxima reunión de la Comisión Informativa prevista para el mes de septiembre, **se propone** elevar esta Propuesta de Resolución a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, con el fin de evitar el incumplimiento del deber legal de resolver en plazo y eventuales consecuencias jurídicas derivadas del mismo, tales como dilaciones indebidas o generación de nuevos intereses moratorios”.*

Y por último, respecto al ordinal 5, las razones del carácter extraordinario de la sesión, de acuerdo con la motivación del asunto que se indica en el informe de la Jefatura de Servicio de Atención a la Ciudadanía, son las siguientes:

1. “ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus competencias en materia de Servicios Sociales, ha impulsado diversas acciones orientadas a paliar situaciones de vulnerabilidad social.

En este marco, desde el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha planteado la formalización de un convenio de colaboración con el Cabildo de Gran Canaria.

El Cabildo colabora con la entrega de un importe concreto de sus fondos, que deberán ser destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento a los beneficiarios residentes en nuestro municipio.

2. MOTIVO DE LA URGENCIA

La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por las siguientes razones:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Demanda creciente de la ciudadanía, detectada a través de diferentes canales municipales.*
- *Necesidad de garantizar la tramitación de las prestaciones económicas a la mayor brevedad, en línea con los objetivos del Plan Estratégico Municipal y con el objetivo de intervenir con la población más vulnerable del municipio.*

ORDEN DEL DIA

1.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024)

La Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa y el Sr. Secretario General, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Que, por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 3 de octubre del 2024, se aprueba el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios denominado **“SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024)**, mediante procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, por tramitación ordinaria, al objeto de contratar el auxilio al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en el servicio de limpieza de las instalaciones, dependencias municipales y colegios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Asimismo, en dicha resolución, entre otras, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) que han de regir el contrato.



SEGUNDO.- Que, a la presente licitación se han presentado las siguientes

licitadoras:

NOMBRE	NIF	FECHA PRESENTACIÓN
CAPROSS 2004 SL	B35543974	05-11-2024 16:00
ISS FACILITY SERVICES SA	A61895371	05-11-2024 14:23
LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES SA	A76194752	04-11-2024 15:37
LUDE GESTIONES Y SERVICIOS SL	B35787811	05-11-2024 09:43
SAMYL FACILITY SERVICES SL	B47037577	05-11-2024 12:06
UTE STV GESTION – AMC	B30365712	05-11-2024 13:39

TERCERO.- Que, en el presente procedimiento de licitación, se ha celebrado la siguiente Mesas de Contratación:

* Mesa de Contratación de 7 de noviembre de 2024, convocada a los efectos de apertura del sobre electrónico conteniendo la documentación administrativa y apertura de las ofertas, criterios cualitativos, si procede.

* Mesa de Contratación de 28 de noviembre de 2024, convocada a los efectos de toma de conocimiento del informe técnico de valoración de los criterios cualitativos y apertura del sobre electrónico conteniendo las ofertas, si procede.

* Mesa de Contratación de 3 de junio de 2025, convocada a los efectos de toma de conocimiento del informe emitido por los técnicos de la Mancomunidad en relación a los criterios de adjudicación, y propuesta de adjudicación, si procede.

Por la Mesa de contratación se acuerda lo siguiente:

“(…)

PRIMERO.- Tomar conocimiento del informe emitido por D^a. Bernarda Hernández Díaz y D. Federico Noval Toyos, técnicos de la Mancomunidad, en fecha de 27 de mayo de 2025, relativo a la valoración de las ofertas presentadas.

SEGUNDO.- Que por el Órgano de Contratación, se proceda a adjudicar el contrato denominado “**SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**” **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024 (022/2024)**, a la entidad **ISS FACILITY SERVICES, S.A. CON CIF A61895371**, no estando incurso en baja anormal o desproporcionada, según informe propuesta emitido por D^a. Bernarda Hernández Díaz y D. Federico Noval Toyos, técnicos de la Mancomunidad, en fecha de 27 de mayo de 2025, por la siguiente oferta:

Oferta:

Precio global, sin IGIC: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 7.945.612,89 €



SECRETARÍA GENERAL
I AMT/BAC

IGIC aplicable: 7%, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS, 556.192,90 €

Precio global, con IGIC: OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 8.501.805,79 €

CRITERIO BOLSA DE HORAS:

Número de horas adicionales anuales ofertadas 500 HORAS, QUINIENTAS HORAS

CRITERIO COSTE MARGINAL HORAS DE URGENCIA:

Coste marginal por hora de trabajo: OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8,92 €)

Importe anual de la oferta: 2.648.537,63 €, IGIC excluido, según el importe total para los tres años.

Importes unitarios, siguientes:

Precio unitario €/hora/año de prestación de servicio, IGIC excluido: 20,87 €.

Precio unitario €/m2/año de superficie objeto de limpieza, IGIC excluido: 31,80

€.

TERCERO.- Continuar con la tramitación del expediente dando cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

(...)"

CUARTO.- Que, con fecha 5 de junio de 2025, notificado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), se requiere a la indicada licitadora, para que aportase la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicataria, entre otros, la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Con fecha 18 de junio de 2025 se presenta por la licitadora a través de la PLCASP la documentación requerida.

Con fecha 30 de junio, se vuelve a solicitar a la licitadora la justificación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.

Con fecha 2 de julio de 2025 se presenta por la licitadora a través de la PLCASP la documentación requerida.

QUINTO.- Que, de fecha 25 de julio de 2025, por la Intervención Municipal se emiten los siguientes certificado de Retención de Crédito (RC) y Futuros (RCFUT):

1. RC con número **202500057848**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**, por importe de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS**,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

427.924,22.- €, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **SEPTIEMBRE a DICIEMBRE** de 2025.

2. RC con número **202500057849**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000 623**, por importe de **QUINIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS, 516.720,87.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **SEPTIEMBRE a DICIEMBRE** de 2025.

3. RCFUT1 con número **202500057850**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**, por importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, 1.283.772,67.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ANUAL** de 2026.

4. RCFUT1 con número **202500057851**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000 623**, por importe de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 1.550.162,59.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ANUAL** de 2026.

5. RCFUT2 con número **202500057852**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**, por importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS, 1.283.772,67.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ANUAL** de 2027.

6. RCFUT2 con número **202500057853**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000 623**, por importe de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 1.550.162,59.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ANUAL** de 2027.

7. RCFUT3 con número **202500057854**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**, por importe de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS, 855.848,45.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ENERO a AGOSTO** de 2028.

8. RCFUT3 con número **202500057855**, con cargo a la aplicación presupuestaria **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000 623**, por importe de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, 1.033.441,73.- €**, IGIC incluido, con cargo al presupuesto del ejercicio 2025 y referencia al periodo **ENERO a AGOSTO** de 2028.

CONSIDERACIONES JURIDICAS



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

I.- En cuanto a la competencia.

Dado el valor estimado de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS, 16.586.369,96.- €, y con una duración estimada de CINCO (5) AÑOS, eventuales prórrogas incluidas, el órgano de contratación competente es el Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

El artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local permite que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, entre las que no se encuentran las de órgano de contratación. En fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el número 85 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha 4 de julio de 2023, por el cual delega las competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local. Entre las competencias que delega, como órgano de contratación, se encuentra igualmente la de aprobar el gasto plurianual que permite la contratación para más de un ejercicio presupuestario.

El Informe de Intervención, de fecha de 8 de enero de 2025 coincidente en cuanto a la competencia del Pleno con el de 11 de septiembre de 2024, sobre el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

“(…)



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

El importe de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para el 2025 asciende a ochenta millones cuarenta y ocho mil setecientos noventa y siete euros con sesenta y uno céntimos (80.048.797,61 €), por lo que el 10% de los mismos es de ocho millones cuatro mil ochocientos setenta y nueve euros con setenta y seis céntimos de euros (8.004.879,76€), cantidad superior a 6 millones de euros.

Así pues, según la citada D.A. 2ª de la Ley 9/2017, será órgano competente para la contratación el Pleno si el importe a licitar supera los 6.000.000,00 € y será órgano competente el Alcalde si fuera inferior o igual al mismo.

Es por lo que se expide el presente a los efectos de cualquier expediente de contratación durante la vigencia del presupuesto prorrogado 2025.. (...).

Por todo lo anterior, considerando que la duración del contrato es de CINCO (5) AÑOS, eventuales prórrogas incluidas, se determina que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia atribuida al Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023.

II.- En cuanto al procedimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se considera justificada la utilización del procedimiento abierto para la contratación del servicio denominado “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”, al tratarse de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada cuyo valor estimado es superior a 221.000,00.- €.

En cuanto a la cobertura financiera, y conforme a lo dispuesto en los artículos 101 y 116.4 de la LCSP, se ha emitido por la Intervención Municipal las correspondiente retenciones de crédito (RC y RCFUT) para las anualidades que integran la duración total de cinco (5) años, compuesto por TRES (3) AÑOS de contrato y DOS (2) AÑOS de prórrogas, tal y como prevé el pliego y permite el artículo 174 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, sobre régimen presupuestario. Esta configuración no vulnera ningún precepto de la LCSP, ya que la duración del contrato, incluidas prórrogas, no excede el límite legal, y la autorización de gasto se ajusta a la temporalidad del contrato y a las previsiones presupuestarias del Ayuntamiento, garantizando su ejecución y continuidad conforme a derecho.

III.- En cuanto a la legislación aplicable.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).*
- *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCAP).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Demás normativa de general y pertinente aplicación.*

En uso de las facultades conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente por el artículo 21, siendo el órgano de contratación la Junta de Gobierno Local por delegación de la competencia atribuida al Pleno Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023, se propone previo informe de secretaria general, si procede, que el órgano de contratación acuerde:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ACORDAR la adjudicación, acogiendo lo propuesto, del contrato de servicio denominado “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024), a ISS FACILITY SERVICES SA, con N.I.F. A61895371, por su oferta realizada:

OFERTA:

- **PRECIO GLOBAL, SIN IGIC: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 7.945.612,89 €**
- **IGIC APLICABLE: 7%, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS, 556.192,90 €**
- **PRECIO GLOBAL, CON IGIC: OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 8.501.805,79 €**

CRITERIO BOLSA DE HORAS:

- **Número de horas adicionales anuales ofertadas 500 HORAS, QUINIENTAS HORAS**

CRITERIO COSTE MARGINAL HORAS DE URGENCIA:

- **Coste marginal por hora de trabajo: OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8,92 €)**
- **Importe anual de la oferta: 2.648.537,63 €, IGIC excluido, según el importe total para los tres años.**

Importes unitarios, siguientes:

- **Precio unitario €/hora/año de prestación de servicio, IGIC excluido: 20,87 €.**
- **Precio unitario €/m2/año de superficie objeto de limpieza, IGIC excluido: 31,80 €.**

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER del gasto, por el importe total adjudicado para financiar el contrato de servicio denominado “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024), y con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:



- **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**
- **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000**

623

Una vez realizado los servicios oportunos, incorpórese la/s factura/s y tramítese el pago, de conformidad con lo dispuesto por la concejalía y el Servicio responsables del contrato.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al contratista adjudicatario para que, una vez transcurrido el plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la formalización del contrato en documento administrativo.

CUARTO.- DESIGNAR como responsable del contrato reseñado a Dña. Lucía González González, Técnica municipal de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

QUINTO.- TRASLADAR el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

SEXTO.- INTERESAR de los servicios del Departamento de Contratación Administrativa, la continuación con los trámites previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Recibido en esta Intervención General solicitud de fiscalización de la propuesta **PR/2025/5639**, la funcionaria que suscribe, Dña. Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente*

INFORME

-Expediente: Contratación del servicio denominado “LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”

- Procedimiento: ABIERTO -SUJETO A REGUALACIÓN ARMONIZADA

- Trámite: Fase D- Compromiso y disposición del gasto.

Datos del expediente:
“LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Datos del expediente:	
"LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA"	
Número de expediente:	33213/2024 (PR/2025/5639)
Objeto del contrato:	Auxilio al servicio de limpieza de las instalaciones, dependencias municipales y colegios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana según relación y condicionantes técnicos especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
Tipo de contrato:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CPV: 90910000-9 Servicios de limpieza de edificios CPV: 90911200-8 Servicios de limpieza de escuelas CPV: 90919300-5 Servicios de limpieza de escuelas
Susceptible de recurso especial en materia de contratación (art. 44 LCSP)	SÍ
Presupuesto Base licitación:	9.259.521,32 €
Valor estimado del contrato:	16.586.369,96 €
Plazo de ejecución:	TRES (3) AÑOS
Posibilidad de prórroga:	SI. DOS (2) PRÓRROGAS DE UN (1) AÑO DE DURACIÓN
Procedimiento contratación:	ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA
Tipo de tramitación:	TRAMITACIÓN ANTICIPADA
Criterios de adjudicación:	➤ Criterios cualitativos no evaluables mediante fórmulas: 30 puntos -Memoria de gestión del servicio ➤ Criterios cuantitativos evaluables mediante fórmulas: 70 puntos. -Precio: 55 puntos. -Bolsa de horas: 10 puntos -Coste marginal horas de urgencia: 5 puntos
Garantía definitiva:	5% del precio final ofertado, excluido el IGIC (CLÁUSULA 18 PCAP)
Adjudicatario/N.I.F.:	ISS FACILITY SERVICES, S.A. (A-61895371)
Precio adjudicación:	IMPORTE= 7.945.612,89 € IGIC (7%) = 556.192,90 € TOTAL= 8.501.805,79 €
Órgano de contratación:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Responsable del contrato:	Dña. Lucía González González, Técnica municipal de Educación
Aplicación Presupuestaria	3230-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS" 9330-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES"
Financiación:	Con cargo al presupuesto municipal

De conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al departamento gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

BASE 45 DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Existencia de crédito adecuado y suficiente	Sí	<u>EJERCICIO 2025</u> 1-RC nº 202500057848 de fecha 25/07/2025 por importe 427.924,22 €, aplicación presupuestaria 3230-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS" 2-RC nº 202500057849 de fecha 25/07/2025 por importe 516.720,87 €, aplicación presupuestaria 9330-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES" <u>EJERCICIO 2026</u> 3-RCFUT 1 nº 202500057850 de fecha 25/07/2025 por importe 1.283.772,67 €, aplicación presupuestaria 3230-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS" 4-RCFUT 1 nº 202500057851 de fecha 25/07/2025 por importe 1.550.162,59 €, aplicación presupuestaria 9330-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES" <u>EJERCICIO 2027</u> 5- RCFUT2 nº 202500057852 de fecha 25/07/2025 por importe 1.283.772,67 €, aplicación presupuestaria 3230-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS" 6- RCFUT2 nº 202500057853 de fecha 25/07/2025 por importe 1.550.162,59 €, aplicación presupuestaria 9330-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES" <u>EJERCICIO 2028</u> 7- RCFUT3 nº 202500057854 de fecha 25/07/2025 por importe 855.848,45 €, aplicación presupuestaria 3230-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS" 8-RCFUT3 nº 202500057855 de fecha 25/07/2025 por importe 1.033.441,73 €, aplicación presupuestaria 9330-2270000 "SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES" TOTAL RC (2025): 944.645,09 € TOTAL RC (2026): 2.833.935,26 € TOTAL RC (2027): 2.833.935,26 € TOTAL RC (2028): 1.889.290,18 € <u>TOTAL RETENCIÓN DE CRÉDITO:</u> 8.501.805,79 € Observación (*): Debe aprobarse la distribución del gasto plurianual
Ejecutividad de los recursos que financian el gasto	Sí	
Competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	La Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, por delegación de la competencia atribuida al Pleno



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

BASE 45 DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES	SÍ/NO	OBSERVACIONES
		Municipal, considerando que la duración del contrato es de cinco (5) años, incluyendo las eventuales prórrogas
Existe informe propuesta favorable del Servicio gestor-Contratación (172 y 175 ROF)	SI	De fecha 30/07/2025 emitido la Jefatura de Servicio de Contratación en el que consta el conforme del Sr. Secretario General Id. Propuesta: PR/2025/5639

EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE 48 DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO VIGENTE. ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS 2018	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Que cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.	-	Mesa de Contratación de 03/06/2025, convocada a los efectos de toma de conocimiento del informe emitido por los técnicos de la Mancomunidad en relación a los criterios de adjudicación
Que cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente	-	Consta que no esta incurso en baja anormal o desproporcionada, según informe propuesta emitido por D ^a . Bernarda Hernández Díaz y D. Federico Noval Toyos, técnicos de la Mancomunidad, en fecha de 27/05/2025
Que cuando se utilice un procedimiento con negociación, existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.	-	No procede. Se sigue procedimiento abierto-sujeto a regulación armonizada
Que cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.	-	No procede en este supuesto
Que se verifica que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.	-	Mediante aval bancario entidad Caixa Bank S.A. de fecha 12/06/2025. Registro especial de avales nº 9340.03.2700485-71. IMPORTE 397.280,64 € (5% importe adjudicado sin IGIC = 7.945.612,89 ✓ Contabilizado Nº operación CV/CARTA PAGO: 202500041552 de fecha 18/06/2025
Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la LCSP que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la	Sí	-Declaración responsable Anexo III del PCAP firmado con fecha 19/06/2025. -Certificado positivo de Agencia Tributaria Canaria nº 2025118191 de fecha 10/06/2025. -Informe no deudor emitido por el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

EXTREMOS COMPROBADOS ADICIONALES BASE 48 DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO VIGENTE. ACUERDO CONSEJO DE MINISTROS 2018	SÍ/NO	OBSERVACIONES
verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.		Servicio de Recaudación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con fecha 10/06/2025. -Certificado positivo AEAT de fecha 05/05/2025 nº referencia 20254335909 -Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social de fecha emisión 02/06/2025. -Certificado inscripción ROLECE fecha de emisión 06/06/2025. -Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración de fecha 19/06/2025 -Declaración responsable de compromiso de póliza de responsabilidad civil de fecha 18/06/2025 -Declaración responsable de compromiso de utilización de productos con etiqueta ecológica europea de fecha 18/06/2025 -Declaración responsable de subrogación del personal con fecha 18/06/2025

Otros extremos: N° de ofertas recibidas: 6

● **Resultado de la fiscalización: FAVORABLE** con las observaciones indicadas

En Santa Lucía de Tirajana, en la fecha indicada en la firma electrónica
LA INTERVENTORA GENERAL

Noemí Naya Orgeira”

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (5 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Acordar la adjudicación, acogiendo lo propuesto, del contrato de servicio denominado “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024), a ISS FACILITY SERVICES SA, con N.I.F. A61895371, por su oferta realizada:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFERTA:

– PRECIO GLOBAL, SIN IGIC: SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 7.945.612,89 €

– IGIC APLICABLE: 7%, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS, 556.192,90 €

– PRECIO GLOBAL, CON IGIC: OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, 8.501.805,79 €

CRITERIO BOLSA DE HORAS:

– Número de horas adicionales anuales ofertadas 500 HORAS, QUINIENTAS HORAS

CRITERIO COSTE MARGINAL HORAS DE URGENCIA:

– Coste marginal por hora de trabajo: OCHO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (8,92 €)

– Importe anual de la oferta: 2.648.537,63 €, IGIC excluido, según el importe total para los tres años.

Importes unitarios, siguientes:

– Precio unitario €/hora/año de prestación de servicio, IGIC excluido: 20,87 €.

– Precio unitario €/m2/año de superficie objeto de limpieza, IGIC excluido: 31,80 €.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer del gasto, por el importe total adjudicado para financiar el contrato de servicio denominado “SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES, DEPENDENCIAS Y COLEGIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024), y con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

- **SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS, 3230 2270000 623**
- **SERVICIO LIMPIEZA INSTALACIONES MUNICIPALES, 9330 2270000 623**

Una vez realizado los servicios oportunos, incorpórese la/s factura/s y tramítese el pago, de conformidad con lo dispuesto por la concejalía y el Servicio responsables del contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista adjudicatario para que, una vez transcurrido el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

a la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la formalización del contrato en documento administrativo.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato reseñado a Dña. Lucía González González, Técnica municipal de la concejalía de Educación del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

QUINTO.- Trasladar el presente acuerdo a todas las partes interesadas a los efectos oportunos.

SEXTO.- Interesar de los servicios del Departamento de Contratación Administrativa, la continuación con los trámites previstos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA LUCÍA Y TEROR EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

Por la Presidencia se expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico emitido, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“Vista la solicitud de fecha 1 de agosto de 2025, T/2025/24197 dentro del expediente 34315/2025, de informe jurídico relativo al proyectado <<CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y EL AYUNTAMIENTO DE TEROR, EN MATERIA DE ATENCIÓN, AVENTUAL, PARA NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD>>, y de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local por sesión ordinaria del Ayuntamiento de Teror, de fecha 25 de julio de 2025 y remitido a este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el día 25 de julio de 2025, con registro de entrada número 2025-E-RC-17969, relativo al interés de suscribir la “PRÓRROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ENTRE



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y TEROR, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”, incluyéndose, en la misma, el Anexo contemplado en la Cláusula Sexta.

SEGUNDO.- Con R.E. nº. 2025-E-RC-17969 y fecha 25/07/2025, se comunica al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, el interés de suscribir la “PRORROGA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y TEROR, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD”.

TERCERO.- En virtud de Providencia de Alcaldía, de fecha 25/07/2025, Remítase al Departamento de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a fin de que se proceda a la realización del correspondiente informe jurídico respecto del contenido del citado borrador relativo a la prórroga del Convenio, con el fin de elevar éste a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

CUARTO.- Analizada por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la Prórroga del convenio interadministrativo, entre los ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad, se realizan consultas a los servicios de Policía Local y de Recursos Humanos sobre la ejecución de este Convenio en los últimos cuatro años, a los efectos de comprobar si las medidas establecidas en él, han sido aplicadas y con que resultado.

De las citadas consultas, se infiere que no se ha constituido la Comisión de Seguimiento del Convenio, por lo que no se puede determinar si su ejecución ha sido conforme a los principios de la Administración, que prescriben en el artículo 47.3 de la LRJSP “...mejorar la eficiencia de la gestión pública...” por lo que se propone la suscripción de un nuevo convenio y no una prórroga. A tales efectos se devuelve a la Jefatura sin informar jurídicamente.

QUINTO.- Que, con fecha de 1 de agosto de 2025, Don José Luis Herrera León, en su condición de Comisario-Jefe de la Policía Local de este Término Municipal, emite informe-propuesta, de cuyo tenor se desprende lo siguiente:

“VISTO que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha 01/08/2025, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la suscripción de un nuevo Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

CONSIDERANDO que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Teror han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Teror, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo

siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

10. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

11. La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:

“Apartado 12. “La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Apartado 13. “Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”. (...)

(...) En virtud de cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Aprobar y firmar nuevo “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, todo ello en los siguientes términos:

“. De una parte, Don Francisco José García López, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de junio de 2023. Y de otra, Don José Agustín Arencibia García, como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Teror, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 14 de junio de 2025. Asistidos por Don Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y de Don Rafael Lezcano Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Teror quienes dan fe del contenido del presente Convenio. Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986). Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias). Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5.1 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - *Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 40. Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).*

Octavo. - *Que, atendiendo al régimen funcionarial de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.*

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Teror suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones. Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: Finalidades.

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

b) Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmante del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.

Cuarta: Protocolo de actuación.

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos emisores y receptores determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un protocolo de actuación que incluya las funciones que pueden desarrollar los agentes, su mando, los elementos de defensa y contención que se utilizarán y las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias.

2. – El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, pactadas entre las Jefaturas de la Policía Local de ambos municipios, especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.

3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- Festividades locales.*
- Espectáculos públicos.*
- Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá hacerse cargo de todas las retribuciones, incluyendo las obligaciones sociales, laborales y fiscales que se generen, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por esta en su municipio.

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

e) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décima primera: Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por el alcalde de Santa Lucía, actuando el alcalde de Teror como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*

- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio. La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.*

Décimo segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.

1.- *El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.*

2.- *Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.*

3.- *Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el supuesto de no ser*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror, asistidos por los Secretarios de dichas corporaciones.” (...)

SEGUNDO: *Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

TERCERO: *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

CUARTO: *Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos. Lo que le traslado a V.S. para su conocimiento y efectos, dando cumplida respuesta a su providencia de fecha del 23/07/2025 en los plazos establecidos en esta.”*

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *Resulta de aplicación la siguiente legislación:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRRL)*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)*
- *Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)*
- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (en adelante, LOFCS).*
- *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (en adelante, LCGPC)*
- *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (en adelante, LCPLC).*
- *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias (en adelante, LSCSE) y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

– Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (en adelante, RD 462/2002)

SEGUNDA.- Con carácter previo, resulta de mención que, al tenor del artículo 111 del TRRL, <<las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

En términos similares, preceptúa el artículo 48.1 de la LRJSP, que <<las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Exigiéndose para la formalización de relaciones de cooperación, la aceptación expresa de las partes, a través de la suscripción de acuerdos de órganos de cooperación o convenios (artículo 143.2 LRJSP). Debiendo detallarse, en el propio acuerdo o convenio, las condiciones y compromisos que asumen las partes suscribientes (artículo 144.2 LRJSP).

Dicho esto, el proyectado convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, entre dos Administraciones Locales (Ilustres Ayuntamientos de Santa Lucía y Teror).

TERCERA.- En cuanto al objeto del convenio, conforme al artículo 47.2 de la LRJSP, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

Mientras que, el artículo 144.1. d) de la LRJSP contempla, como técnica de cooperación interadministrativa, <<la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas>>.

Concretamente, con la suscripción se pretende <<el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Teror para reforzar su Plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones>> (Cláusula Primera).

De modo que, el objeto del convenio interadministrativo, se encuadra tanto en las competencias legalmente reconocidas al municipio (artículo 25.2 f. LRBRL, artículo 11. I). LMC), como en las formas de cooperación permitidas.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

CUARTA.- En atención al objeto anteriormente expuesto, proceder ahondar sobre la regulación específica dada a la cooperación entre los Cuerpos de la Policía Local.

A este respecto, tanto el artículo 5.1 de la LCPLC como el artículo 13 de la LSCSE, posibilitan la actuación de los agentes de la Policía Local, en distinto ámbito territorial, con ocasión de una situación de emergencia. De modo que, previo requerimiento o autorización por la Administración del lugar de destino, se acuerde por la Alcaldía-Presidentencia de origen la referida cooperación.

En el mismo sentido, establece el artículo 51.3 de la LOFCS, que << dichos cuerpos (Policía Local) sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes>>.

Por su parte, el artículo 6.2 de la LCGPC, preceptúa que <<las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos>>.

Siendo lo expuesto, objeto de interpretación por el Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 8 de marzo de 1993, conforme a la cual, no se veta <<la posibilidad de que, mediante las fórmulas pertinentes, puedan transferirse o adscribirse temporalmente a un Cuerpo de Policía Municipal agentes, individualmente considerados, de otros Cuerpos de Policía Municipal>>.

Mientras que, en su Sentencia de 2 de julio de 2001, declara la constitucionalidad de aquellas leyes autonómicas que han previsto supuestos de colaboración entre policías locales, que no implican ni la creación de Policías Supranacionales, ni la actuación extraterritorial de los Cuerpos de Policía Municipal. Declarándose, en consonancia con el anterior pronunciamiento, la posibilidad de instrumentos de cooperación como el que nos atañe.

El nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, en su artículo 148, hace mención expresa a la competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales, lo que ahonda en el sentido de estos convenios, pero que deja en manos del Gobierno de Canarias un mando general sobre las policías locales, en casos excepcionales, se debe entender, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional antes citada.

Dicho esto, no puede obviarse la manifiesta carga de trabajo de que adolece el Cuerpo de la Policía Local, con ocasión de la época estival y las distintas festividades municipales, coincidentes entre municipios e islas. Y que, dada la insuficiente dotación de agentes municipales, redundando desfavorablemente en la prestación del servicio, con el consiguiente perjuicio en el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la pronta o inmediata respuesta ante posibles incidentes. La presencia y ampliación del Cuerpo General de Policía Canaria, ha venido a mitigar la necesidad de hacer cuatro años, con más agentes que, tienen entre sus funciones la asistencia a las policías locales en eventos multitudinarios.

Por todo ello, quien suscribe estima conforme a Derecho la colaboración requerida. Debiendo limitarse las actuaciones a realizar por los agentes de la Policía Local de Santa Lucía, a las expresamente previstas en el convenio, definidas y establecidas por las Jefaturas de Policía anualmente, en coordinación con los demás cuerpos policiales, dejando a salvo las condiciones laborales y económicas de las agentes igualmente establecidas por los Jefes de Policía Local y autorizadas por los alcaldes. Las actuaciones se ejecutarán bajo el mando del Alcalde o, en su caso, concejal delegado del municipio de destino (artículo 5.2 LCPLC), que asumirá expresamente su pago.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

QUINTA.- El proyectado convenio de colaboración interadministrativo, no podrá tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, conforme al contenido del borrador, encuadrándose las funciones a desarrollar en las propias del Cuerpo de la Policía Local, no se proyecta en el ámbito objetivo de la LCSP.

SEXTA.- En cuanto al contenido del Convenio, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).

La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).

Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera y Tercera).

Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Sexta).

Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Décima).

Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Décimo-primera).

El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Novena).

Además, en virtud del artículo 14.2 de la LSCSE, se exige el siguiente contenido:

El ámbito de actuación (Cláusula Segunda)

Los protocolos de cooperación operativa, informativa y de actuaciones conjuntas (Cláusula Cuarta).

A este respecto y analizado el texto de convenio se cumple lo legalmente exigido. Previéndose además, la previa aceptación de los agentes (Cláusula Quinta), las condiciones laborales (Cláusula Sexta), la uniformidad y medios técnicos defensivos (Cláusula Séptima), y la preceptiva comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias (Cláusula Octava).

Sin embargo, no constando en el Convenio, referencia sobre el método de designación, se concluye pertinente aplicar la Instrucción 15/2015, de 28 de diciembre, del Comisario Jefe de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Policía Local de Santa Lucía. De modo que la elección, entre aquellos agentes que figuren en el listado previamente constituido (apartado quinto), se hará atendiendo al saldo acumulado (apartado sexto).

Igualmente, se aboga necesaria tanto la especificación de que <<la suscripción del Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento >>, como que <<la prestación de la colaboración por los agentes se realizará fuera de la jornada normal de trabajo>>.

SÉPTIMA.- *Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>.*

Concretamente, constando Informe-Propuesta del Comisario-Jefe de la Policía Local del Término Municipal de Santa Lucía (Véase Antecedente Cuarto), en el cual se justifica los extremos legalmente establecido, se estima practicado el referido trámite. Lo que no obsta, a considerar que la afirmación de que <<el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana>> (Propuesta de Resolución, Segundo), adolece de falta de justificación.

Por otra parte, habiéndose previsto que “El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá hacerse cargo de todas las retribuciones, incluyendo las obligaciones sociales, laborales y fiscales que se generen, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes..”, la innecesaridad de informe de fiscalización previa vendrá condicionada a lo siguiente:

Que las retribuciones que correspondan a los agentes municipales, con ocasión de su actuación en el Término Municipal de Teror, se efectúen directamente por el Ayuntamiento de destino (Teror).

Que, dada la dotación de agentes pertenecientes a la Policía Local de Santa Lucía, no se requiera la actuación, en este municipio, de agentes adscritos al Cuerpo de Teror. De modo que, esta Administración, no asuma compromisos económicos con la suscripción del convenio.

En caso contrario, sería preceptivo para la aprobación y firma del proyectado convenio, someter el mismo a informe de fiscalización previa. Igualmente, de abogarse por el pago indirecto, es decir, a través de esta Administración, se refuta oportuno detallar el método, en cuestión.

La previsión de que sean las Jefaturas de Policía Local respectivas las que analicen las necesidades de efectivos y la disponibilidad de los mismos, teniendo en cuenta los factores de tiempo de trabajo de los agentes en ambos municipios, para que la participación de los agentes no haga resentirse la seguridad en el municipio de origen y pueda servir a mantenerla en el municipio de destino con motivo del evento público multitudinario, además de establecer las condiciones económicas que luego serán autorizadas por sendos decretos de las dos administraciones locales, permiten suponer que se ajustaran a aquellas necesidades y responderán con mayor eficacia que el sistema anterior.

En defecto de la determinación de las condiciones económicas de la prestación del servicio (Estipulaciones Cuarta y Sexta del Convenio), se considera procedente que, previo cálculo de las



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

indemnizaciones individualizadas (en función del número de horas efectivamente trabajadas y el valor que las horas extraordinarias tengan en la Administración de origen, Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana), la administración requirente, Ayuntamiento de Teror, abone a la colaboradora el importe resultante. Siendo la Administración de origen la encargada de materializar el pago, a cada agente, del importe resultante, sujeto a cotización y retención, en concepto de indemnización por comisión de servicios (artículo 3 del RD 462/2002).

OCTAVA.- *En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de junio de 2023.*

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>. En este punto conviene proponer a la Jefatura de Policía Local y al alcalde que constituyan la Comisión de seguimiento para poder mejorar en la ejecución del Convenio y dotarle de mayor eficiencia en los servicios públicos.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Teror en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.*

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco J. García López, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Don José Agustín Arencibia García, a los efectos de su suscripción y firma.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía”.

Teniendo en cuenta el Informe-Propuesta suscrito por el Comisario Jefe de la Policía Local, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

INFORME-PROPUESTA: de convenio interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Teror en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

D. JOSÉ LUIS HERRERA LEÓN, COMISARIO JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, por medio del presente, a Vs., tiene el deber de informarle cuanto sigue:

VISTO que por el Sr. Alcalde se ha dictado Providencia de fecha **01/08/2025**, en la cual solicita a esta Jefatura la iniciación del procedimiento para la suscripción de un nuevo Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad.

CONSIDERANDO que, desde hace años, las autoridades municipales del municipio de Teror han venido solicitando la colaboración de esta Jefatura de Policía para la prestación de servicios de los policías locales de Santa Lucía de Tirajana en actos y/o eventos que generalmente se repiten cada año en ese municipio para afrontar la seguridad de estos actos que requieren un despliegue de efectivos acorde a la magnitud de aquellos.

CONSIDERANDO que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, la preocupación que genera la materia de seguridad pública entre los ciudadanos aconseja a los Ayuntamientos explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la Policía Local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos municipios de Gran Canaria, y en particular en el municipio de Teror, donde se genera eventos de concurrencia pública de la isla.

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, y en el ejercicio de sus funciones los miembros de los Cuerpos de Policía Local tendrán el carácter de agentes de la autoridad, con lo cual se les integra en la Administración Especial, Servicios Especiales de las Corporaciones Locales. En connivencia con tal especialidad, asimismo les asiste la necesidad de normas específicas que regulen su situación y régimen jurídico, con independencia de que igualmente deban aplicarse el resto de las normas de función pública, dado su necesaria catalogación como funcionarios públicos.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CONSIDERANDO que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo establecerse en todo caso mediante los consorcios o convenios administrativos que se suscriban, teniendo en cuenta que de cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo siempre a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

CONSIDERANDO que la sentencia judicial con número de resolución 000089/2023, emitida por la Magistrada – Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Las Palmas de Gran Canaria, RESUELVE A FAVOR del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ante recurso interpuesto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de fecha del 30/07/2021, aprobando y autorizando la firma del “Convenio de Colaboración y Cooperación entre dicho Ayuntamiento y otros. De forma tajante esgrime la Magistrada – Juez en los FUNDAMENTOS DE DERECHO, que:

“La prevención genérica de que los municipios podrán establecer convenios para que los Policías Locales en determinadas circunstancias puedan actuar en otros territorios municipales, cabe entenderla con toda naturalidad como referida a la aludida posibilidad de adscripción temporal a un Cuerpo de Policía Municipal de agentes pertenecientes a Cuerpos de Policía Municipal de otros municipios, a través de los diversos mecanismos de transferencia temporal previstos por las leyes de la función pública”.

“La Consejería competente en materia de seguridad promoverá convenios de colaboración con y entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismo y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de la Policía Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado.”

CONSIDERANDO el marco regulador de amparo de todo lo que se ha expuesto, básicamente se señala la siguiente:

1. El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Lo establecido en el artículo 3.1. k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que determina que las Administraciones Públicas sirven con



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, y deberán respetar en su actuación y relaciones en Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

3. Lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo no previsto por la citada Ley deberá aplicarse la legislación básica en materia de régimen local.

4. El apartado e) del artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, especifica que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las Entidades Locales deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

5. El artículo 57 de la misma Ley 7/1985 establece que la cooperación económica, técnica y administrativa, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, mediante los convenios administrativos que se suscriban.

6. El artículo 6, apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público especifica lo siguiente: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador" exclusión que queda condicionada al cumplimiento de tres condiciones, y que en el presente Convenio se dan".

7. Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

8. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que establece como atribución de competencias propias, entre otras, la materia de Seguridad.

9. Lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, establece: "Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos"

9. La legislación canaria en materia de Policías Locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de estos y al objeto de garantizar en todo el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 5.2 Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

10. *La competencia para la aprobación del correspondiente convenio ha de estarse al contenido del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2019, por el que se delegaron en la Junta de Gobierno Local atribuciones del citado órgano, concretamente en su punto primero:*

“Apartado 12. “La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Publicas o Entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

Apartado 13. “Los trámites relativos a cualquier tipo de subvenciones o ayudas públicas o privadas en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.

CONSIDERANDO el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica municipal de fecha 4 de agosto de 2025, en el cual, tras varias observaciones, se informa favorablemente con el tenor siguiente:

“ PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio Interadministrativo entre los Ayuntamientos de Santa Lucía y Teror en materia de atención eventual a necesidades municipales en materia de seguridad.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don Francisco J. García López, a los efectos de su suscripción y firma.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don José Agustín Arencibia García, a los efectos de su suscripción y firma.”

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

- *Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria.*
- *Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de Coordinación de Policías Locales.*

Justificación de la urgencia del presente convenio con el Ayuntamiento de Teror a la Próxima Junta de Gobierno es por los siguientes extremos:

1.- Considerando que el Ayuntamiento de Teror, dispone de pocos efectivos en la Policía Local, siendo suficiente para los servicios ordinarios, no lo es para las cualquier incidencia o emergencias que suceda durante sus Fiestas Patronales.

2.- Considerando que la Ley nos permite y así lo llevamos haciendo desde hace años, que las autoridades Municipales del Ayuntamiento de Teror soliciten la colaboración de esta Jefatura de la Policía Local para la prestación del Servicio en su Municipio durante los eventos con el fin de afrontar la seguridad de éstos.

3.- Considerando que la Sentencia Judicial nº 000089/2023 emitida por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de las Palmas de Gran Canarias, avala la firma de éstos convenio de colaboración interadministrativas en entidades locales en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad, es por lo que se solicita del presente convenio.

4.- Considerando que el Ayuntamiento de Teror solicita suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambos municipios en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad con ocasión de la Festividad del Pino.

5.- Considerando todo lo anterior, y que, en las Fiestas Patronales del citado Municipio de Teror, es necesario aprobar un convenio para que los Agentes de la Policía Local de Santa Lucía de Tirajana puedan prestar servicios en el Ayuntamiento de Teror.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar y firmar nuevo “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, que se transcribe al final del presente*

SEGUNDO: *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del referido convenio.*

TERCERO: *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Acalde-Presidente Don Francisco José García López, a los efectos de su suscripción y firma.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUARTO: *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente Don José Agustín Arencibia García, a los efectos de sus suscripción y firma.*

QUINTO: *Que el Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento.*

SEXTO: *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

SEPTIMO: *Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos*

*Lo que le traslado a V.S. para su conocimiento y efectos, dando cumplida respuesta a su providencia de fecha del **01/08/2025** en los plazos establecidos en esta.*

(...).

El Convenio que se propone no supone aportación económica por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Visto el Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar y firmar nuevo “Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Ayuntamiento de Teror, en materia de atención eventual a necesidades municipales de seguridad”, que se transcribe al final del presente como Anexo

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo que se adopte al Ayuntamiento de Teror, a los efectos de sus suscripción y firma.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía tan ampliamente como en derecho proceda, para la firma del citado Convenio en los términos expuestos, así como para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal, al Servicio de la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Policía Local, así como a los restantes servicios municipales que corresponda, para su conocimiento y efectos oportunos.

ANEXO

CONVENIO, INTERADMINISTRATIVO, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y TEROR, EN MATERIA DE ATENCIÓN EVENTUAL A NECESIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco José García López como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2023.

Y de otra, Don José Agustín Arencibia García como Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Teror, en representación de la Administración que preside, por aplicación del artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada en sesión celebrada el 14 de Junio de 2025.

Asistidos por Don Luis Alfonso Manero Torres, Secretario del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y de Don Rafael Lezcano Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Teror quienes dan fe del contenido del presente Convenio.

Ambas partes actúan, en nombre y representación de sus respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 b) e i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Primero. - Que las Corporaciones Locales participan en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Art. 1.3), sin olvidar la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias y demás normativa de desarrollo.

Segundo.- Que dicha participación la desempeñan a través de los correspondientes Cuerpos de Policía Local, “institutos armados de naturaleza civil, con estructura y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección 4.ª del capítulo IV del título II de la presente Ley, con la adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada Cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos” (Art. 52.1 Ley Orgánica 2/1986).

Tercero. - Que los miembros de los Cuerpos de Policía Local, como parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ajustarán su actuación al principio fundamental de cooperación recíproca (Art. 3 Ley Orgánica 2/1986). Lo que se complementa, a través de la Legislación canaria, con el principio básico del Sistema Canario de Seguridad de “coordinación institucional entre las Administraciones y con los servicios relacionados con la seguridad pública y los demás agentes sociales bajo los principios de solidaridad y lealtad institucional, información recíproca, colaboración y cooperación”(Art. 2.d) y 7 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias).

Y a mayor abundamiento si cabe, con lo previsto en el Art. 6.2 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria, según el cual: “Las relaciones entre los Cuerpos de Policía de las administraciones públicas de Canarias se ordenan según los principios establecidos en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y, especialmente, los de cooperación recíproca, coordinación orgánica, colaboración y asistencia mutua, que asimismo informan la actuación de los órganos de coordinación institucional y operativa y los convenios que, en materia de seguridad, se firmen entre el Gobierno de Canarias y los ayuntamientos”.

Cuarto. - Que la heterogénea realidad de los Municipios canarios nos demuestra que no todos disponen de la misma estructura y número de miembros en sus Cuerpos de Policía Local, lo que se agrava en los casos en los que se cuenta con: vacantes, ausencias o enfermedades entre sus miembros.

Quinto.- Que la especial sensibilidad, y al mismo tiempo, preocupación que genera la materia de la seguridad pública entre los ciudadanos aconseja, a los Ayuntamientos, explorar fórmulas de provisión temporal y urgente de los puestos de la policía local por causas estacionales o extraordinarias que deriven en sobrecarga de servicios policiales, como pueden ser las producidas con ocasión de festividades locales y demás eventos multitudinarios que se organizan en los distintos Municipios del archipiélago canario.

Sexto.- Que si bien el ámbito territorial de actuación de las Policías Locales queda circunscrito “a su término municipal respectivo, salvo en situaciones de emergencia en las



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

que podrán actuar fuera del mismo, cuando el Alcalde lo determine, previa solicitud o autorización de la autoridad competente en el territorio en el que se produzca su actuación, dirigidos por sus respectivos mandos inmediatos y al mando del Alcalde del municipio donde actuase, de conformidad con el contenido de la presente Ley” (Art. 5. Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias), es lo cierto que la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha aceptado la constitucionalidad de mecanismos de colaboración basados en la adscripción o transferencia temporal de efectivos de la Policía Municipal individualmente considerados (sentencias del Tribunal Constitucional 81/1993 y 86/1993).

Séptimo. - Que, sobre la base de lo consagrado por el citado Tribunal, la Legislación canaria en materia de policías locales reconoce el derecho de los Ayuntamientos a suscribir Convenios de Colaboración cuando establece el deber de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de seguridad de promover “convenios de colaboración entre Ayuntamientos a fin de garantizar la colaboración de los mismos y al objeto de garantizaren todos el mismo nivel de seguridad. En cualquier caso, las actuaciones que en virtud de dichos convenios realicen los Agentes de las Policías Locales, se limitarán a las actuaciones que se prevean en el convenio de colaboración suscrito y se realizarán bajo el mando del Alcalde del municipio en el que presten el servicio, o de su concejal delegado. La distribución de costes entre administraciones será la que se establezca en el respectivo convenio”. (Art. 40. Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias).

Octavo. - Que, atendiendo al régimen funcional de los Policías Locales, la fórmula más idónea para llevar a cabo la cesión temporal de los mismos, sería a través “Comisión del servicio en atribución temporal de funciones”.

Por todo ello, los municipios de Santa Lucía y Teror suscriben el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes,
ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio el establecimiento de un marco estable de coordinación entre los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror para reforzar su plantilla de Policía Local con ocasión de circunstancias especiales o causas extraordinarias, que por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los miembros del Cuerpo que desempeñen con carácter permanente tales funciones.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Asimismo, de mutuo acuerdo, las partes firmantes del presente convenio podrán formalizar con los objetivos del propio Convenio, cualesquiera otros instrumentos jurídicos apropiados para regular su participación en las acciones derivadas del mismo.

Segunda: *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribirá exclusivamente a los municipios firmantes del Convenio.

Tercera: *Finalidades.*

La coordinación entre los Ayuntamientos participantes en el Convenio tiene como finalidad:

a) *Mejorar, puntualmente, la respuesta policial en los términos municipales firmantes del convenio y así incrementar la seguridad ciudadana.*

b) *Coadyuvar al cumplimiento de las funciones propias de la Policía Local de los Ayuntamientos firmantes del Convenio, contempladas en la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, modificada por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias.*

Cuarta: *Protocolo de actuación.*

1.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror autorizarán a los agentes de la Policía Local de su municipio que voluntariamente lo manifiesten a prestar servicio fuera del mismo, en calidad de "Comisión del servicio en atribución temporal de funciones".

A estos efectos, las Jefaturas de la Policía Local de los Ayuntamientos emisores y receptores determinarán con la debida antelación, la identidad de los agentes que prestarán el servicio, y las fechas de su realización, aprobándose un protocolo de actuación que incluya las funciones que pueden desarrollar los agentes, su mando, los elementos de defensa y contención que se utilizarán y las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias.

2.- *El Alcalde del municipio de origen aprobará un Decreto cediendo el personal en comisión de servicios aprobándose también mediante Decreto del alcalde del municipio de destino las condiciones de recepción en atribución temporal de funciones al otro ayuntamiento de destino por un periodo de tiempo determinado, pactadas entre las Jefaturas de la Policía Local de ambos municipios, especialmente las condiciones económicas de prestación del servicio, tales como las indemnizaciones por razón del servicio y las horas extraordinarias, etc.*



3.- Los acontecimientos extraordinarios que pueden ser atendidos por este sistema vendrán motivados por el correspondiente Plan de Seguridad del municipio de destino, que determinará las necesidades de personal:

- *Festividades locales.*
- *Espectáculos públicos.*
- *Cualquier otro que se considere por las partes firmantes del presente Convenio.*

4.- Los citados agentes en comisión de servicios en atribución temporal de funciones, recibirán órdenes directas de la Jefatura de la Policía Local de la localidad en que los presten y sus funciones se ejercerán conforme al Reglamento de Organización de la Policía Local de destino temporal o normativa que lo sustituya.

Quinta: Aceptación de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

En todo caso, se requerirá de la previa aceptación expresa de los miembros del Cuerpo de la Policía Local del municipio cedente para que puedan actuar en el término municipal solicitante del servicio, en Comisión de Servicio en atribución temporal de funciones.

Sexta: Condiciones laborales.

El Ayuntamiento de destino de los agentes deberá hacerse cargo de todas las retribuciones, incluyendo las obligaciones sociales, laborales y fiscales que se generen, contemplando con sus mutuas laborales y servicios de prevención la integración de los agentes durante la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, además de establecer las condiciones de las dietas correspondientes.

El Ayuntamiento de destino de los agentes, concertará un seguro de responsabilidad civil, u otra garantía financiera, para cubrir las indemnizaciones, fianzas y demás cuantías derivadas de la exigencia de responsabilidad de cualquier naturaleza a los Policías Locales, con motivo de las actuaciones llevadas a cabo por parte de los mismos en el desempeño de sus funciones o con ocasión del servicio prestado dentro de este convenio.

Séptima: Uniformidad y medios técnicos defensivos.

Los funcionarios prestarán el servicio con el uniforme reglamentario cedido por su administración de origen, así como los medios técnicos y defensivos puestos a su disposición por ésta en su municipio.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Octava: Comunicación a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias.

En aras de una permanente comunicación y coordinación interadministrativa entre las Administraciones Públicas canarias con competencias en la materia, el presente Convenio deberá ser comunicado a la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo establecido en la normativa general de aplicación.

Novena: Duración y vigencia.

1.- El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo los firmantes podrán acordar su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público.

El convenio podrá quedar extinguido por común acuerdo de las partes en cualquier momento.

2.- En todo caso, las partes firmantes se comprometen a promover la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

Décima: De las causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse:

- a) *El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) *El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- a) *Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- b) *Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Décimo-primer: Comisión de Seguimiento

Para el seguimiento de lo previsto en el presente convenio se constituye una Comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, que será presidida por el alcalde de Santa Lucía, actuando el alcalde de Teror como secretario, y que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Realizar, el seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas al amparo del presente convenio, así como los acuerdos de desarrollo necesarios para ello.*
- *Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento respecto del convenio.*

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los cargos serán rotatorios entre los ayuntamientos firmantes del Convenio con una vigencia de un año prorrogable por acuerdo de las partes.

Décimo-segunda: Naturaleza Jurídica y Resolución de discrepancias.

1.- El presente Convenio tiene naturaleza interadministrativa, y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como establece su artículo 6.

2.- Será de aplicación a este Convenio el régimen jurídico establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la específica aplicable al caso.

3.- Las discrepancias que surjan sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, en el



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

supuesto de no ser solventadas por acuerdo entre las partes, será la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de ámbito territorial y competencial correspondiente, la única competente para ello, sometiéndose las partes expresamente a la misma.

Y en prueba de conformidad, firman dos ejemplares del presente Convenio General de Colaboración, en el lugar y fecha antes indicados, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Lucía de Tirajana y Teror, asistidos por los Secretarios de dichas corporaciones.” (...)

3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente la Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la suscripción del convenio, firmada por la Jefatura de Servicio y por el Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones, que se inserta a continuación:

“La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la necesidad de acompañar al Convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la referida Ley.

TÍTULO DEL CONVENIO:
SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

PARTES FIRMANTES:

- Representante de ADECCO FORMACIÓN S.A.
- Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

OBJETO DEL CONVENIO:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento y ADECCO para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía de Santa Lucía de Tirajana.

1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:

c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

La adhesión al Convenio supondrá:

- Refuerzo de las políticas activas de inclusión social desde una perspectiva de derechos.*
- Acceso prioritario para la ciudadanía vulnerable a programas de orientación, formación y empleo.*
- Coordinación interinstitucional entre los servicios sociales municipales y Adecco, garantizando una respuesta más eficaz y adaptada a las necesidades locales.*
- Promoción de la empleabilidad como estrategia transversal en los itinerarios de inserción sociolaboral que actualmente desarrolla el municipio.*

Adecco, como entidad colaboradora, aporta además:

- Especialización en recursos humanos y empleabilidad inclusiva.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

- Metodologías probadas de activación laboral.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO.

No tiene impacto sobre los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni sobre organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, de conformidad con el contenido del clausulado del Convenio.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado contenido en el Convenio, se infiere que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen interés patrimonial alguno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, de la meritada Ley, así como por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

En el artículo 47 se establece que:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Por otro lado, el artículo 48 sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, recoge que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”

Este convenio que se pretende formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, tiene carácter



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

administrativo, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El Convenio de Colaboración a suscribir queda sometido al Régimen Jurídico de convenios previstos en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley”.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo proyectado Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que, con fecha 06/05/2025, se emite Providencia por el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, disponiendo lo siguiente:*

<<(…) Esta iniciativa se justifica, además, por la necesidad de reforzar las políticas municipales de apoyo al empleo, la capacitación profesional y la dinamización comunitaria, mediante alianzas estratégicas que potencien la igualdad de oportunidades y contribuyan al desarrollo social y económico del municipio.

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias que me han sido delegadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023, Por medio del presente,

DISPONGO:

Que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco S.A., con el objeto de promover la formación, la inserción laboral y la mejora de las condiciones de vida de los colectivos atendidos por los servicios municipales>>.

SEGUNDO.- *Que, con fecha 08/05/2025, se emite por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, Informe-Propuesta relativo al proyectado convenio, de cuyo tenor literal destacamos:*

*<<(…) **SEXTO.-** En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en la cláusula quinta del convenio donde se expone que “el presente Convenio no conlleva compromisos económicos” y en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que: “1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.”(...)

(...) En virtud de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de fomento del empleo y la colaboración público-privada, los ayuntamientos pueden formalizar convenios de colaboración con entidades del tercer sector para promover la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, según la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se establece que los convenios de colaboración entre entidades públicas y privadas deben contar con una base jurídica que permita la cooperación en el cumplimiento de fines de interés público. En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que se informa favorablemente la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A., sujeto a la valoración jurídica y se propone, a la Alcaldía:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A. (...)>>

TERCERO.-Que, con fecha de 08/05/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A.), con el siguiente tenor literal:

<< (...) 1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:

Los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11. n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de servicios sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:



c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

La adhesión al Convenio supondrá:

- Refuerzo de las políticas activas de inclusión social desde una perspectiva de derechos.*
- Acceso prioritario para la ciudadanía vulnerable a programas de orientación, formación y empleo*
- Coordinación interinstitucional entre los servicios sociales municipales y Adecco, garantizando una respuesta más eficaz y adaptada a las necesidades locales.*
- Promoción de la empleabilidad como estrategia transversal en los itinerarios de inserción sociolaboral que actualmente desarrolla el municipio. Adecco, como entidad colaboradora, aporta además:*
- Especialización en recursos humanos y empleabilidad inclusiva.*
- Metodologías probadas de activación laboral.*

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

No tiene impacto sobre los ingresos y gastos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ni sobre organismos o entidades de derecho público vinculados o dependientes del mismo, de conformidad con el contenido del clausulado del Convenio.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado contenido en el Convenio, se infiere que la consecución de su objeto no consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen interés patrimonial alguno, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo que dispone su artículo 6.3, de la meritada Ley, así como por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

En el artículo 47 se establece que:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.”

En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos.

Por otro lado, el artículo 48 sobre requisitos de validez y eficacia de los convenios, recoge que “Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.”

Este convenio que se pretende formalizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, tiene carácter administrativo, siendo la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa la competente para conocer de los conflictos a que la ejecución del convenio pudiera dar lugar.

El Convenio de Colaboración a suscribir queda sometido al Régimen Jurídico de convenios previstos en el Capítulo VI Título Preliminar de la citada ley>>.

CUARTO.-*Que, con fecha de 09/05/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria requiere al Servicio de Asesoría Jurídica con el siguiente tenor literal:*

<< (...) SOLICITA: Que, atendiendo al ejercicio de la función de asistencia jurídica a otros servicios municipales carentes de letrados departamentales, por parte de esa Asesoría Jurídica se realicen los trámites que correspondan a los efectos de dar continuidad al expediente.

Se adjunta el expediente>>.

QUINTO.-*Que, con fecha de 12/05/2025, el Servicio de Asesoría Jurídica responde al requerimiento efectuado por la Jefatura del Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, con el siguiente tenor literal:*

<< (...) no se va a atender su petición. La prioridad de la Asesoría es atender los plazos judiciales(...)>>.

SEXTO.-*Que, con fecha de 26/05/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, emite diligencia de corrección de errores materiales observados en el Informe-Propuesta relativo a la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A, de fecha 08 de mayo de 2025, con el siguiente tenor literal:*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

<< (...) se corrigen mediante esta diligencia los errores materiales detectados en el citado informe en el siguiente sentido:

*** Donde dice:**

“Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el “presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo período por acuerdo expreso de las partes”.

*** Debe decir:**

“Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el presente convenio tendrá una vigencia inicial de DOS (2) años desde la fecha de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, podrá ser prorrogado por un periodo adicional de DOS (2) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes, comunicándose tal voluntad con una antelación mínima de QUINCE (15) días naturales antes de la finalización del plazo inicial.”

Subsanar los defectos observados, permaneciendo el resto del informe inalterado, en los mismos términos sin ningún tipo de alteración>>.

SÉPTIMO.- Que, con fecha de 27/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, requiere emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y Adecco Formación S.A, a través de la tarea en Gestiona n.º T/2025/15217, a la Técnica de Administración General, Marianty Estefanía Hernández Baamonde, adscrita al Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Constitución Española BOE 311 de 29 de diciembre de 1978(en adelante, CE).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL).



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).*
- *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante LSSC).*
- *Restante normativa de general y congruente aplicación.*

SEGUNDA.- Instrumento de Colaboración y Naturaleza Jurídica

En atención a la Cláusula Novena del proyectado convenio de colaboración, su naturaleza es administrativa, a su vez, queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este contexto, procede referir el artículo 47.1 de la LRJSP, conforme al cual, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.(...)>>.

Asimismo, en cuanto a la tipología del convenio proyectado es de mención lo establecido en el artículo 47.2 apartado c) de la LRJSP, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado>>.

De modo que, un convenio de colaboración puede consistir en la plasmación de un acuerdo de voluntades, entra una Administración Pública y un sujeto de derecho privado, para la consecución de unos objetivos comunes (atender necesidades sociales) y con efectos jurídicos para los suscribientes.

Sin perjuicio de lo anterior, también se entiende amparado en el artículo 111 del TRRL, de cuyo tenor se desprende que <<las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por lo expuesto, y en esta misma línea, esta Corporación, en su condición de Administración Pública y en el ámbito de sus competencias, podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y sin que ello suponga cesión de la titularidad de competencia alguna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 3 de la LRJSP.

TERCERA.- Ámbito objetivo



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

En atención al objeto del proyectado convenio de colaboración, viene recogido en su Cláusula Primera, la cual establece lo siguiente, <<el objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre ADECCO y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, a través de la ejecución del proyecto de ADECCO denominado "Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital", en adelante "proyecto">>.

Concretamente, en el marco de la proyectada colaboración, corresponderá a esta Administración, poner a disposición de ADECCO las instalaciones municipales necesarias para ejecutar las acciones formativas objeto del proyecto denominado "Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital".

Asimismo, los Servicios Sociales municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana valorarán la procedencia de derivar a las personas susceptibles de beneficiarse de las mencionadas acciones formativas.

A partir de lo expuesto y, dada la clara proyección social de la colaboración pretendida, puede afirmarse que la misma se proyecta dentro del ámbito competencial del Municipios (artículo 11.n) de la LMC, artículo 25.1 y 25.2. e) y ñ) de la LRBRL y artículo 103.1 de la CE).

CUARTA.- Contenido

En cuanto al contenido del Convenio Tipo, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos suscribientes y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos e Intervienen).*
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen).*
- Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera, Segunda y Tercera).*
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Quinta).*
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Octava).*
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Sexta).*
- El régimen de modificación. A falta de regulación expresa la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Séptima).*
- Plazo de vigencia (Cláusula Cuarta).*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A este respecto y analizado el texto del convenio, cuya suscripción se pretende, el mismo cumple lo preceptuado por el citado artículo.

QUINTA.-Carácter no contractual

Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP. Concretamente, el artículo 6.1 de la LCSP, el cual excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración en los que se cumplan los siguientes presupuestos:

I) El ámbito objetivo no se encuentre comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

*II) Las entidades **intervenientes no tengan vocación de mercado**, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.*

*III) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de **garantizar que los servicios públicos** que les incumben se presten de modo que se logren los **objetivos que tienen en común**. En este punto, procede indicar los siguientes extremos:*

- Que el proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, busca fortalecer las competencias digitales de los ciudadanos, a fin de garantizar un uso efectivo, seguro y responsable, tanto en su vida cotidiana como en el entorno profesional. Por lo tanto, el proyecto se orienta al desarrollo de las habilidades digitales que permitan a los ciudadanos desenvolverse con éxito en una sociedad progresivamente más digitalizada e interconectada.

- Que la atención primaria y comunitaria constituye el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales, y que el mismo corresponde a los Municipios (artículo 25.1 LSSC).

- Que son funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social (artículo 26.1.f) LSSC).

*IV) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el **interés público**. En este sentido, procede referir que este extremo ha sido suficientemente justificado en la Memoria Justificativa, emitida en la tramitación del presente expediente (Véase Antecedente Tercero).*

Por todo ello, quien suscribe estima que el convenio proyectado carece de carácter contractual.

SEXTA.-Procedimiento

De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, para la suscripción del Convenio, deben evacuarse los siguientes trámites:



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

*I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRSP, en los extremos que sean de aplicación.*

Al tenor de lo expuesto, con fecha de 08 de mayo de 2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa, en la que expone, expresamente y de manera suficiente, los extremos indicados, salvo la observancia de los preceptos referidos.

Sin perjuicio de lo anterior, al haberse justificado en el apartado cuarto de la Memoria, el <<cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico>>y al entender, estrictamente, de aplicación el artículo 57 de la LRBRL, cuyo contenido se asemeja al articulado de la LRJSP, se estima oportunamente evacuado este trámite.

*II) **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica**, sobre la legislación aplicable y la adecuación del convenio proyectado.*

En este apartado, a efectos de dilucidar la necesidad o no de informe previo de Secretaría, nos remitiremos a los artículos 54 del TRRL y 173 ROF, de los cuales se desprende su procedencia cuando: se ordenase por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se solicitase por un tercio de los miembros de la Corporación o se tratase de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.

De modo que, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni orden o solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General.

Igualmente, en atención a las materias referidas en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y al ámbito objetivo del proyectado convenio se concluye que no resulta preceptivo la evacuación de informe previo de Secretaría.

*III) **Informe de Intervención**, en caso de implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.*

Al respecto, preceptúa el artículo 214.1 del TRLRHL que <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

Al respecto, se especifica en la Cláusula Quinta del Convenio que <<el presente no conlleva compromisos económicos>>, de modo que, no resulta necesario someter este expediente a fiscalización previa.

*IV) **Aprobación y firma del convenio** por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Séptima.*

SÉPTIMA.- Órganos Competentes

En cuanto a la competencia para aprobar la suscripción, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019 (punto 11).

Por su parte, la firma de la adhesión competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.

Sin embargo, al tenor del apartado segundo del mismo precepto y del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha 17/06/2023, esta competencia ha sido delegada en el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones. Siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía.*

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte al Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo que se adopte a Don Adrián Domínguez Bouzo en nombre y representación de Adecco Formación S.A., a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.”



Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia dictada por el concejal del Área de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones de fecha 06/05/2025, mediante la que dispone que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y ADECCO S.A., con el objeto de promover la formación, la inserción laboral y la mejora de las condiciones de vida de los colectivos atendidos por los servicios municipales.

Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del Convenio.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El presente informe tiene por objeto justificar y fundamentar la propuesta de adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con Adecco, para fomentar el acceso al empleo como herramienta clave de inclusión social y desarrollo comunitario.*

SEGUNDO.- *El derecho al trabajo está recogido en la Constitución Española (art. 35) y es considerado un pilar fundamental de la inclusión social. Asimismo, la Agenda 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, promueve el “trabajo decente y crecimiento económico” como condición indispensable para erradicar la pobreza y las desigualdades.*

El Convenio de colaboración con Adecco se enmarca en estos principios, proponiendo actuaciones de intermediación laboral, orientación y capacitación que permiten incrementar las oportunidades de empleo de las personas en situación de vulnerabilidad.

Diversos estudios sociales y económicos demuestran que el empleo:

- *Mejora la autoestima y la autonomía personal,*
- *Reduce los índices de pobreza y exclusión,*
- *Favorece la integración comunitaria y la participación ciudadana,*
- *Disminuye el uso de recursos asistenciales a largo plazo.*

TERCERO.- *Que ADECCO ejecuta el proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, promovido por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, y por su lado, el Ayuntamiento tiene entre sus competencias promover acciones que fomenten la formación, inclusión y mejora de la*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

empleabilidad de la ciudadanía del municipio.

CUARTO.- Considerando los compromisos que le serían atribuidos al Ayuntamiento y que se relacionan en las cláusulas segunda.

QUINTO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula cuarta, se recoge que el “presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo período por acuerdo expreso de las partes”.

SEXTO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en la cláusula quinta del convenio donde se expone que “el presente Convenio no conlleva compromisos económicos” y en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

SÉPTIMO.- Visto que con fecha 09/05/2025 se asigna tarea dentro del expediente al departamento de Asesoría Jurídica, donde se insta a que, atendiendo al ejercicio de la función de asistencia jurídica a otros servicios municipales carentes de letrados departamentales, por parte de esa Asesoría Jurídica se realicen los trámites que correspondan a los efectos de dar continuidad al expediente y que con fecha 12/05/2025 dicha tarea es finalizada, no aportando informe jurídico al respecto sino indicación en la misma tarea de que “no se va a atender su petición. La prioridad de la Asesoría es atender los plazos judiciales”.

En vista de lo anterior, con fecha 27/06/2025 mediante tarea nº 15217/2025 se asigna a la técnica de administración general adscrita al área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, la tarea de elaboración del informe jurídico, emitiéndose con fecha 30/06/2025, y donde se informa que:

“PRIMERO.- No existe inconveniente jurídico para la suscripción Convenio de Colaboración entre la entidad Adecco Formación S.A., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía.

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta de Gobierno local la aprobación del referido Convenio.

(...)”



OCTAVO.- Teniendo en cuenta que con fecha 23/07/2025 se emite por parte de la Jefa de Servicio informe para acreditar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local del convenio de colaboración con Adecco Formación S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- V. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- VI. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- VII. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- VIII. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

ÚNICO.- De la competencia en materia de servicios sociales.-

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales.

Por otra parte, el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicio Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y su titularidad corresponderá a los municipios.

Asimismo, los municipios canarios, tras la aprobación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y según lo recogido en el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, asumirán en todo caso, competencias en materia de Servicios Sociales y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la citada Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

En el mismo artículo punto tercero, también se recoge que, “asimismo, los servicios sociales de atención primaria y comunitaria tienen un carácter integrador de las políticas sociales, coordinándose y cooperando con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que actúan en el municipio, desempeñando una labor orientada al desarrollo social, la prevención, la promoción y la participación ciudadana.”

Y en el artículo 26 sobre funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria que nos compete:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

c) El diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social de la población de referencia en su ámbito de competencia.

i) La derivación, acorde con el plan de intervención social, al recurso o servicio idóneo del nivel especializado del sistema público de servicios sociales o, en su caso, al correspondiente de otro sistema de protección social.

n) La coordinación con los servicios de empleo para lograr la inserción sociolaboral de aquellas personas con dificultades de acceder o mantener un empleo.

*En definitiva, los **Servicios Sociales** municipales tienen la responsabilidad de promover el bienestar de la población, en especial de aquellos grupos vulnerables, como personas en situación de desempleo, personas con discapacidad, colectivos en riesgo de exclusión social, etc, siendo el **fomento del empleo y la inclusión laboral** aspectos clave en las políticas sociales.*

*Los servicios sociales están facultados para desarrollar programas que faciliten la **inserción laboral** de colectivos desfavorecidos, utilizando recursos públicos y colaborando con entidades del tercer sector, como Adecco Formación S.A, y es que el **tercer sector** (organizaciones no lucrativas, fundaciones, asociaciones, etc.) juega un papel fundamental en la ejecución de políticas públicas, y los servicios sociales pueden colaborar con estos actores para llevar a cabo programas de integración y empleo.*

*En virtud de la **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de fomento del empleo y la colaboración público-privada**, los ayuntamientos pueden formalizar convenios de colaboración con entidades del tercer sector para promover la **empleabilidad** de personas en situación de vulnerabilidad.*

*Por otro lado, según la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, se establece que los convenios de colaboración entre entidades públicas y privadas deben contar con una base jurídica que permita la cooperación en el cumplimiento de fines de interés público. En este caso, la inclusión laboral y el desarrollo comunitario son fines de interés público, lo que justificaría la firma de un convenio entre el Ayuntamiento y Adecco Formación S.A. para desarrollar actividades conjuntas en estos ámbitos*

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

Teniendo en cuenta el Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A que figura en el expediente.



En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de colaboración con la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A., que se inserta como Anexo

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo la entidad ADECCO FORMACIÓN S.A.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ADECCO FORMACIÓN S.A.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de la firma.

REUNIDOS

De una parte, **D. Adrián Domínguez Bouzo**, con DNI 47371662B en calidad de Director Financiero en ADECCO FORMACIÓN S.A., con CIF A58467341 y domicilio social en Camino del Cerro de los Gamos n.º 3, Pozuelo de Alarcón (Madrid), en adelante “ADECCO”.

Y, de otra parte, **D. Francisco José García López**, en calidad de Sr. Alcalde- Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con CIF P-3502300-A y domicilio en calle Avenida de las Tirajanas, n.º 151, C.P. 35110, Vecindario, en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

INTERVIENEN

La primera, **D. Adrián Domínguez Bouzo**, actuando en nombre y representación de ADECCO, con CIF A58467341, conforme a escritura de apoderamiento otorgada ante el notario D. Valerio Pérez de Madrid y Palá el 27 de diciembre de 2011 en Madrid, al número de protocolo 3408.

La segunda, **D. Francisco José García López**, actuando en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con CIF P-3502300-A, en su condición de Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y asistido de **D. Luis Alfonso Manero Torres**, Secretario General de la Corporación, a los efectos de fe pública, en virtud del artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes, se reconocen mutua y recíprocamente, con competencia y capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

EXPONEN

PRIMERO. – Que, ADECCO, es la encargada de la ejecución del proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, promovido por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura, desarrollado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través de los fondos Next Generation EU; y posee los medios técnicos y profesionales necesarios para el correcto desarrollo de acciones formativas, así como todo lo relacionado con el desarrollo de los itinerarios formativos dentro del marco de este proyecto, refiriéndonos en este caso al profesorado, programas informáticos precisos para el desarrollo del curso, material didáctico, asesores laborales y contenido de los cursos.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 103.1 de la Constitución Española, la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, por lo que cualquier actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda, sin apartarse del fin que le es propio.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, “puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.”

Asimismo, el artículo 25.2.e) y 25.2.ñ) de la misma ley establece que, el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las siguientes:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

En la misma línea, el artículo 75 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, reconoce la competencia de los municipios para intervenir en el ámbito de los servicios sociales y en el empleo.

Cabe destacar lo establecido en el artículo 50. a) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, el cual establece que le corresponden a los municipios: “Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo”. En relación a lo expuesto, en el artículo 26.1.f) del mismo texto legal, se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra “La atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.”



Por otro lado, es de mención lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, a cuyo tenor “la atribución de competencias a los municipios que hagan las leyes sectoriales, se ajustará a los siguientes principios, además de los previstos en la legislación básica de régimen local:

- a) Garantía de la autonomía municipal.*
- b) Máxima proximidad.*
- c) Igualdad de la ciudadanía en el acceso a los servicios públicos.*
- d) Suficiencia financiera y estabilidad presupuestaria...”.*

CUARTO.- Que, ADECCO, con la ejecución del proyecto denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, busca fortalecer las competencias digitales de los ciudadanos, a fin de garantizar un uso efectivo, seguro y responsable, tanto en su vida cotidiana como en el entorno profesional. Por lo tanto, el proyecto se orienta al desarrollo de las habilidades digitales que permitan a los ciudadanos desenvolverse con éxito en una sociedad progresivamente más digitalizada e interconectada.

QUINTO.- Que ambas entidades han decidido colaborar en el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre ADECCO y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para el desarrollo de acciones formativas en competencias digitales dirigidas a la ciudadanía, a través de la ejecución del proyecto de ADECCO denominado “Servicio de formación en competencias digitales transversales para la ciudadanía en la provincia de Las Palmas, Las Palmas Digital”, en adelante “proyecto”.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana asumirá los siguientes compromisos:

- a) Poner a disposición de ADECCO sus instalaciones municipales necesarias para el desarrollo de las acciones formativas a fin de garantizar la ejecución del proyecto.*
- b) Las instalaciones municipales estarán disponibles preferentemente de lunes a viernes en horario de mañana (de 8:00 a 14:00 horas), pudiendo también habilitarse en horario de tarde en función de las necesidades específicas de las acciones formativas, previa coordinación entre las partes.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

c) *Derivar a través de los Servicios Sociales municipales, a las personas susceptibles de beneficiarse de las acciones formativas. Todo ello con independencia de que puedan participar otras personas procedentes de otros municipios, siempre que existan plazas disponibles tras atender la demanda prioritaria.*

TERCERA.- COMPROMISOS DE ADECCO

ADECCO asumirá los siguientes compromisos:

a) *Utilizar las instalaciones municipales puestas a disposición por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana exclusivamente para el desarrollo de las acciones formativas previstas en la ejecución del proyecto.*

b) *Proporcionar el profesorado, material didáctico, programas informáticos, asesores laborales y demás medios técnicos necesarios para la ejecución de las acciones formativas.*

c) *Dar prioridad de participación en las acciones formativas objeto del proyecto a las personas derivadas desde los Servicios Sociales Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como a las personas empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, siempre respetando el cupo máximo establecido, y sin perjuicio de que puedan participar personas procedentes de otros municipios, a condición de que existan plazas disponibles tras atender a la demanda prioritaria.*

d) *Contratar y remitir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y seguro de accidentes, exonerando al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana de cualquier responsabilidad derivada de los daños personales o materiales que pudieran producirse durante el desarrollo del proyecto. La póliza de accidentes cubrirá riesgos de fallecimiento, invalidez absoluta y permanente o incapacidad permanente por accidente o contingencia acaecida durante el desarrollo del proyecto formativo o "in itinere".*

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia inicial de DOS (2) años desde la fecha de su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además, podrá ser prorrogado por un periodo adicional de DOS (2) años, previo acuerdo expreso y por escrito entre ambas partes, comunicándose tal voluntad con una antelación mínima de QUINCE (15) días naturales antes de la finalización del plazo inicial.

QUINTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente convenio no conlleva compromisos económicos.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento del convenio que estará formada un miembro designado por cada una de las partes intervinientes, a la que corresponde conocer de las incidencias que surjan durante la vigencia del convenio y de las circunstancias que concurran en la ejecución de los compromisos adoptados, dictar instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, así como informar a las partes signatarias de las incidencias acaecidas durante su ejecución y la propuesta razonada de su modificación.

En cuanto a su funcionamiento y régimen de acuerdos se ajustará a las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN

El presente convenio se podrá modificar a instancias de cualquiera de las partes firmantes, previo acuerdo unánime de estas al objeto de regular aquellas cuestiones no incorporadas al presente o para corregir aquellas determinaciones que dificulten la consecución de las actuaciones convenidas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

OCTAVA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.*
- b) Por el acuerdo unánime de los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la Cláusula Sexta. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) La decisión declaratoria de nulidad del convenio.*
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

La resolución del convenio no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La existencia de cualquier tipo de controversia, cuestión o incidencia que pudieran surgir en la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, no resuelto en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Sexta, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a tratar con absoluta confidencialidad aquella información perteneciente a la otra parte, respecto de la que se le indique que tiene naturaleza de 'confidencial', como consecuencia de la ejecución del presente convenio. A dichos efectos, las partes se comprometen a aplicar a la información confidencial de la otra parte la misma diligencia que la que aplicarían sobre la suya propia, asumiendo el compromiso de:

- I. Guardarla y custodiarla frente a cualquier revelación o acceso no autorizados por terceros;*
- II. No divulgarla y suministrarla a terceros sin autorización expresa y escrita de la otra parte;*
- III. Mantener absoluta confidencialidad respecto de la misma.*

Así, ambas partes se comprometen de manera expresa, mientras dure el presente convenio, así como después de su terminación, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros.

A efectos del presente convenio "Información Confidencial" comprenderá toda la información compartida entre las partes, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales 3/2018 y las normativas de privacidad en vigor, la presente cláusula establece:

1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.

2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.

3. Los firmantes se comprometen asimismo a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

4. Las partes informaran a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Las partes serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen a terceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente.

5. Leído por ambas partes y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

**SR. ALCALDE -
PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**

DON FRANCISCO JOSÉ
GARCÍA LÓPEZ
Competencia delegada en
virtud del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha
17/06/2023, en el Concejal-Delegado de
Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia
y Subvenciones
DON SAÚL ANTONIO
GOYEZ LOPEZ

**SECRETARIO GENERAL
DE LA CORPORACIÓN DON LUIS ALFONSO
MANERO TORRES**

**DIRECTOR FINANCIERO
ADECCO FORMACIÓN
DON ADRIÁN DOMÍNGUEZ
BOUZO**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Se hace constar que siendo las 9 horas y 15 minutos, se incorpora a la sesión la Segunda Teniente de Alcalde: D^a Yaiza Pérez Álvarez.

4.- ABONO DE INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR DEMORA EN EL PAGO DEL JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA TRAMITADA POR MINISTERIO DE LA LEY, EXPEDIENTE N.º 9167/2023.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: INTERESES DEVENGADO POR DEMORA EN PAGO DE JUSTIPRECIO EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNA SUPERFICIE DE 356,83 M² DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 4200528DR5840S000WD Trozo de terreno ubicado en la calle Dean Rodríguez Bolaños, Orilla Baja

REMITENTE: Servicio de Patrimonio.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO)

Visto el expediente de referencia, recibido en Intervención General, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	9167/2023 (PR/2025/5595)
Procedimiento de expropiación:	POR MINISTERIO DE LA LEY
Expropiados:	DÑA. MARÍA PÉREZ SUÁREZ (DNI 42.725.352-T) (33,3333%) DÑA. PILAR PÉREZ SUÁREZ (DNI 42.738.460-K) (33,3333%)



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

	DÑA. FÁTIMA PÉREZ GALVÁN (DNI 43.761.162-M) (6,6666%) DÑA. LUCÍA YASMINA PÉREZ GALVÁN (DNI 42.202.450-A) (6,6666%) DON JOSÉ ANTONIO PÉREZ GALVÁN (DNI 43.761.163-Y) (6,6666%) DÑA. MARÍA DEL PINO PÉREZ GALVÁN (DNI 43.761.161-G) (6,6666%) DON LORENZO FERNANDO PÉREZ GALVÁN (DNI 42.202.449-W) (6,6666%) DOÑA DOLORES JESÚS GALVÁN RAMÍREZ (DNI 78.450.517-R) (6,6666%)
Bienes y derechos objeto de expropiación:	SUPERFICIE DE 356,83 M² DE LA FINCA CON REFERENCIA CATASTRAL 4200528DR5840S000WD Trozo de terreno ubicado en la calle Dean Rodríguez Bolaños, Orilla Baja
Motivo de expropiación:	Plan General de Ordenación del municipio aprobado y publicado en B.O.P. núm. 18 el viernes 06/02/2009 prevé la expropiación por prolongación de calle
Clasificación, Categorización y Calificación Urbanística:	SUELO URBANO CONSOLIDADO (*) Valorado en situación de URBANIZADO
Valoración del justiprecio:	Acuerdo adoptado por la Comisión de Valoraciones de Canarias el 21/11/2024, del expediente 237 BIS-2021 ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VALORACIONES DE CANARIAS DE 21/11/2024 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE UNA PARCELA UBICADA EN LA C/ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, ORILLA BAJA, CON REFERENCIA CATASTRAL n.º 4200528DR5840S000WD EN EL T.M DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA importe: 92.593,57 €
Importe del justiprecio:	137.024,62 €
Abono de importe de justiprecio:	Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 02/04/2025 (Acta de Ocupación 23/06/2025)
Fecha de inicio de cómputo del devengo de intereses:	Fecha de presentación de hoja de aprecio por los titulares del inmueble objeto de expropiación: 15/07/2021
Importe de interés de demora:	17.054,87 € (*) CÁLCULADOS DESDE 15/07/2021 HASTA 23/06/2025
Aplicación presupuestaria:	9200-352000 "INTERESES DE DEMORA"

Desglose del gasto:

Año	Capital pendiente	Tipo de interés legal (%)	Días aplicables	Interés devengado
2021	137.024,62 €	3,00 %	170 días	1.914,59
2022	137.024,62 €	3,00 %	365 días	4.110,74
2023	137.024,62 €	3,25 %	365 días	4.453,30
2024	137.024,62 €	3,25 %	366 días	4.453,30
2025	137.024,62 €	3,25 %	174 días	2.122,94



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

		1.440 días	17.054,87 €
	Cuota de participación	IMPORTE	
Dña. María Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)	5.684,96	
Dña. Pilar Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)	5.684,96	
Dña. Fátima Pérez Galván	59/900 (6,555 %)	1.118,04	
Dña. Lucía Yasmina Pérez Galván	59/900 (6,555 %)	1.118,04	
D. José Antonio Pérez Galván	59/900 (6,555 %)	1.118,04	
Dña. María del Pino Pérez Galván	59/900 (6,555 %)	1.118,04	
D. Lorenzo Fernando Pérez Galván	59/900 (6,555%)	1.118,04	
Dña. Dolores Jesús Galván Ramírez	1/180 (0,555%)	94,75	
TOTAL		17.054,87 €	

Con respecto a la fiscalización solicitada, esta Intervención General se ha limitado a comprobar exclusivamente los extremos relativos al pago de justiprecio de la expropiación que es objeto de este expediente de gastos, no entrando a valorar otros extremos por no corresponder en este momento.

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2024 (ACTUALMENTE PRORROGADO PARA EJERCICIO 2025) FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202500052252, de fecha 22/07/2025 por importe de 17.054,87€ Aplicación presupuestaria 9200-352000 denominada "INTERESES DE DEMORA"
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en virtud del Acuerdo de delegación adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 04/07/2023 (*)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que	Sí	Informe de fecha 28/07/2025 suscrito por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio conjuntamente con el Secretario General



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

se propone adoptar.		Municipal
---------------------	--	-----------

BASE 52 DEL PRESUPUESTO. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE: EXPROPIACIÓN FORZOSA	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Propuesta de liquidación de intereses del servicio correspondiente debidamente motivada y cualificada	Sí	Así consta en el Informe emitido con fecha 28/07/2025 por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio y el Secretario General Municipal (Id. Propuesta: PR/2025/5595)
Propuesta de aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación dirigida al órgano competente	Sí	Informe propuesta emitido con fecha 28/07/2025 por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio conjuntamente con el Secretario General propone elevación a de la propuesta a la Junta de Gobierno Local
Informe jurídico emitido por el Servicio correspondiente.	Sí	Informe emitido con fecha 28/07/2025 por la Técnico de Administración General del Servicio de Patrimonio conjuntamente con el Secretario General

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS (*):

PRIMERA. Con fecha 23/06/2025 se formaliza Acta de Ocupación y Acta de pago correspondiente a expediente de expropiación, dando cumplimiento al artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa. Tomando el valor límite mínimo recogido en la hoja de aprecio municipal, que ascendía a 137.024,62 euros.

SEGUNDA. El devengo de intereses legales por demora en el pago del justiprecio, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2019 (rec. 5422/2017), se produce desde la presentación de la hoja de aprecio, dado que, en defecto de regulación específica autonómica, resulta de aplicación supletoria el artículo 69.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que establece que los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación.

TERCERA. De conformidad con el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957, cuando expropie el Municipio, corresponde al Ayuntamiento en Pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a dicho Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa (esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 04/07/2023), y en los demás casos, la competencia corresponde a la Alcaldía.

CUARTA. La Base de Ejecución 18 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, establece para los intereses de demora la posibilidad de acumulación de las fases de la gestión del gasto A, D y O. En este caso se propone la citada acumulación en un solo acto.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación con lo establecido en el art. 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

*Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.*

Teniendo en cuenta el Informe propuesta suscrita por el Sr. Secretario General y por la Técnico de Administración General del servicio de Patrimonio, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ABONO DE INTERESES LEGALES DEVENGADOS POR DEMORA EN EL PAGO DEL JUSTIPRECIO CORRESPONDIENTE A LA EXPROPIACIÓN FORZOSA TRAMITADA POR MINISTERIO DE LA LEY, EXPEDIENTE N.º 9167/2023.

ANTECEDENTES

Primero. El 24/08/2020 **Doña Lucía Yasmina Pérez Galván** titular de D.N.I. n.º 42.202.450-A, presenta en sede electrónica, una solicitud genérica al Ayuntamiento, con sello de registro de entrada n.º 2020018604, que ha dado lugar a la apertura del expediente **G-9167-2023** (anterior plataforma GTM 2020/GEN_01/002291), en el que manifiesta “(...) Que, según Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana, aprobado y publicado B.O.P. n.º 18 el viernes 6 de febrero de 2009, se prevé la expropiación de parte de la finca, citada anteriormente, debido a que se verá afectada por la prolongación y ampliación de la calle”. Y solicita “Expropiación de las fincas que se detallan en los escritos adjuntos”.

Segundo. El 15/07/2021 presentan en sede electrónica, con sello de registro de entrada n.º 2021022542, informe sobre el Cálculo del Justiprecio Expropiatorio relativo a la finca sita en la C/ Deán Rodríguez Bolaños con **referencia catastral 4200528DR5840S0001WD**, elaborado por el arquitecto Don Rafael Eduardo Perera Lozano y Don Pedro Soria Casado, como director comercial en representación de TINSA, Tasaciones Inmobiliarias S.A.U.

Tercero. El 02/04/2025 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acuerda aprobar la expropiación de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros con ochenta y tres



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

centímetros cuadrados (356,83 m²) de la finca con referencia catastral 4200528DR5840S0001WD.

Descripción de la Finca a expropiar: Trozo de terreno ubicado en la calle Dean Rodríguez Bolaños, Orilla Baja, que ocupa una superficie de 356,83 m².

Linderos:

Norte: Comunidad de Propietarios, referencia catastral 4200529DR5840S.

Sur: Doña Julia Bordón Guedes, referencia catastral 4200527DR5840S0001HD.

Este: Comunidad de Propietarios, referencia catastral 4200510DR5840S; Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, calle Pío Baroja y Doña Dorotea Torres Rivero, referencia catastral 4200520DR5840S0001XD.

Oeste: Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, calle Dean Rodríguez Bolaños.

Dicho inmueble procede de la finca matriz n.º 3423 según consta en la Certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Santa Lucía de Tirajana el 03/11/2020, con la siguiente descripción:

“URBANA.- SOLAR edificable situado en la calle La Orilla, en el pago de Sardina, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, hoy denominada calle Deán Rodríguez Bolaños, número 105 de gobierno. Tiene una superficie de seiscientos quince metros cuadrados.

Linderos: al Norte, o izquierda, con tierras de Doña Ana Morales; al Sur, o derecha, con casa de Don José Castro; al Este, o espalda, con terrenos de Don Bartolomé Morales; y al Oeste, o frente, con la calle de su situación. Referencia Catastral 4200528DR5840S000WD”.

Titulares Registrales con cuotas de participación:

Dña. María Pérez Suárez 1/3 (33,3333 %)

Dña. Pilar Pérez Suárez 1/3 (33,3333 %)

Dña. Fátima Pérez Galván 59/900 (6,555 %)

Dña. Lucía Yasmina Pérez Galván 59/900 (6,555 %)

Don José Antonio Pérez Galván 59/900 (6,555 %)

Dña. María del Pino Pérez Galván 59/900 (6,555 %)

Don Lorenzo Fernando Pérez Galván 59/900 (6,555 %)

Dña. Dolores Jesús Galván Ramírez 1/180 (0,555 %)

Así como aprobar la valoración contenida en la Hoja de Aprecio formulada por la Arquitecta Municipal en su informe de fecha 18/05/2021 en el que se valora un total de trescientos cincuenta y seis metros con ochenta y tres centímetros cuadrados (356,83 m²) por un importe total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** (137.024,62 €) incluyendo el 5% de premio de afección que señala el artículo 47 LEF.

Cuarto. El 23/06/2025 se procedió a la celebración del Acta de Pago y del Acta de Ocupación, dando cumplimiento efectivo al artículo 48 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Tomando como límite mínimo de conformidad, el valor recogido en la hoja de aprecio municipal, que asciende a 137.024,62 €, se procedió a realizar el pago a quienes figuran en el expediente como titulares registrales.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Quinto. El 01/07/2025 presentan en sede electrónica, con sello de registro de entrada n.º [2025-E-RE-11430](#), escrito suscrito por Doña María Pérez Suárez, Doña Pilar Pérez Suárez y Doña Lucía Yasmina Pérez Galván, en nombre propio y en representación del resto de herederos de Don José Pérez Suárez, solicitando el abono de intereses legales devengados por demora en el pago del justiprecio, que ascendería a un total de DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.054,87 €), correspondiente a la expropiación forzosa tramitada por Ministerio de la Ley, expediente n.º 9167/2023;

Sexto. El 07/07/2025 se solicita que por la Intervención General se disponga de crédito suficiente para hacer frente a la obligación, emitiéndose el 22/07/2025 documento contable de Retención de Crédito (RC) relativo a la operación 202500052252 con Aplicación Presupuestaria: Intereses de demora; Descripción de la Operación: Intereses por demora pago justiprecio finca rfa catastral 4200528DR5840S0001WD en c/ Dean Rodríguez Bolaños, mediante el cual se certifica que para la referida aplicación existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe de 17.054,87 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación Aplicable

I. Constitución Española

II. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

III. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

IV. Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

V. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

VI. Jurisprudencia del Tribunal Supremo, en particular la Sentencia de 11 de abril de 2019 (rec. 5422/2017).

VII. Ley de Presupuestos Generales del Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

VIII. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Inicio del expediente y cómputo de intereses en expropiaciones por Ministerio de la Ley.

De acuerdo con el artículo 323.2 de la LSENPC'17, la presentación de la hoja de aprecio por parte del expropiado ante la inactividad administrativa constituye el acto que inicia el



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

procedimiento de justiprecio por Ministerio de la Ley. En este caso, dicha hoja fue presentada por los titulares del inmueble objeto de expropiación, el 15 de julio de 2021.

Cabe señalar que los intereses legales de demora se generan de forma automática desde dicho momento, como consecuencia de su carácter de obligación legal. Así lo ha declarado reiteradamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que establece de forma unánime que el devengo de estos intereses es imperativo, sin que sea necesaria una solicitud expresa por parte del expropiado (interpellatio).

El devengo de intereses legales por demora en el pago del justiprecio, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de abril de 2019 (rec. 5422/2017), se produce desde la presentación de la hoja de aprecio, sin necesidad de esperar al transcurso de seis meses ni aplicar los artículos 56 y 57 de la LEF, diseñados para procedimientos ordinarios o de urgencia. En defecto de regulación específica autonómica, resulta de aplicación supletoria el artículo 69.2 del TRLS'76, que establece:

“Los intereses de demora se devengarán desde la presentación por el propietario de la correspondiente tasación”.

Por tanto, el equivalente funcional al acuerdo de necesidad de ocupación en este tipo de expropiaciones es la presentación de la hoja de aprecio, desde donde debe computarse directamente el devengo de los intereses.

En consecuencia, desde el 15 de julio de 2021 hasta el 23 de junio de 2025, fecha en la que se formalizó el pago del justiprecio, se ha generado el derecho de los interesados a percibir intereses legales de demora, los cuales se consolidan al haber transcurrido el plazo sin haberse abonado el justiprecio.

Tercero. Determinación del tipo de interés legal y cálculo de intereses.

De conformidad con lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, los tipos de interés legal del dinero aplicables durante el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2021 y el 23 de junio de 2025 han sido los siguientes:

Año	Capital Acumulado (€)	Tipo de interés legal (%)	Días aplicables	Interés devengado (€)
2021	137.024,62	3,00 %	170 días	1.914,59
2022	137.024,62	3,00 %	365 días	4.110,74
2023	137.024,62	3,25 %	365 días	4.453,30
2024	137.024,62	3,25 %	366 días	4.453,30
2025	137.024,62	3,25 %	174 días	2.122,94
TOTAL			1.440 días	17.054,87 €

El cálculo de los intereses se ha realizado aplicando el tipo anual sobre el importe reconocido de justiprecio (137.024,62 €) de forma proporcional al número de días de cada periodo. Dichos importes representan el total acumulado de intereses legales de demora generados hasta la fecha de abono del justiprecio.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada y reconocer a los interesados el derecho a percibir **diecisiete mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (17.054,87 €)** en concepto de intereses expropiatorios devengados desde el 15/07/2021 hasta el 23/06/2025.

SEGUNDO. Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe **diecisiete mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (17.054,87 €)** a la que ascienden los intereses legales de demora devengados desde el 15 de julio de 2021 (fecha de presentación de la hoja de aprecio) hasta el 23 de junio de 2025 (fecha de pago del justiprecio), en el marco del procedimiento de expropiación por Ministerio de la Ley, conforme al artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y a la doctrina jurisprudencial aplicable.

TERCERO. Ordenar a los **Servicios Económicos del Ayuntamiento el pago de la anterior cantidad**, en función de las cuotas de participación que los interesados ostentan en la finca expropiada por esta Administración, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Cuota Participación	de	Importe (€)
Dña. María Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)		5.684,96
Dña. Pilar Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)		5.684,96
Dña. Fátima Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. Lucía Yasmina Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
D. José Antonio Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. María del Pino Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
D. Lorenzo Fernando Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. Dolores Jesús Galván Ramírez	1/180 (0,555 %)		94,75
TOTAL			17.054,87

CUARTO. Notificar la presente Resolución a la parte interesada, con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado acuerdo mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes”.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:



PRIMERO. Estimar la solicitud presentada y reconocer a los interesados el derecho a percibir **diecisiete mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (17.054,87 €)** en concepto de intereses expropiatorios devengados desde el 15/07/2021 hasta el 23/06/2025.

SEGUNDO. Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe **diecisiete mil cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete céntimos (17.054,87 €)** a la que ascienden los intereses legales de demora devengados desde el 15 de julio de 2021 (fecha de presentación de la hoja de aprecio) hasta el 23 de junio de 2025 (fecha de pago del justiprecio), en el marco del procedimiento de expropiación por Ministerio de la Ley, conforme al artículo 69.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976 y a la doctrina jurisprudencial aplicable.

TERCERO. Ordenar a los **Servicios Económicos del Ayuntamiento el pago de la anterior cantidad**, en función de las cuotas de participación que los interesados ostentan en la finca expropiada por esta Administración, conforme al siguiente detalle:

Beneficiario	Cuota Participación	de	Importe (€)
Dña. María Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)		5.684,96
Dña. Pilar Pérez Suárez	1/3 (33,333 %)		5.684,96
Dña. Fátima Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. Lucía Yasmina Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
D. José Antonio Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. María del Pino Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
D. Lorenzo Fernando Pérez Galván	59/900 (6,555 %)		1.118,04
Dña. Dolores Jesús Galván Ramírez	1/180 (0,555 %)		94,75
TOTAL			17.054,87

CUARTO. Notificar la presente Resolución a la parte interesada, con indicación de que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, según establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrá impugnar directamente el citado acuerdo mediante la interposición de Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se consideren oportunos y resulten procedentes.



SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

5.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE GRAN CANARIA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Secretario General, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente.

Visto el Informe Jurídico que figura en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la adhesión del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, emito el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que, con fecha 27/06/2025, se emite Providencia por el Concejal-Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia y Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, disponiendo lo siguiente:

<<(…) Considerando que dicho convenio permitirá contribuir a la cobertura de las necesidades básicas de la población, especialmente de los colectivos más vulnerables, como una herramienta clave para su inclusión social, la mejora de su calidad de vida y el aumento de su bienestar.

Que, constituyendo los municipios ese primer nivel al que corresponde la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, y contando con la colaboración del Cabildo de Gran Canaria para tal fin.

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias que me han sido delegadas por el Decreto de Alcaldía Presidencia nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023,

*Por medio del presente, **DISPONGO:***

Que por el Servicio de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia, se inicien los trámites necesarios para la firma del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Cabildo de Gran Canaria para la concesión de ayudas de emergencia social>>.

SEGUNDO.- Que, con fecha 30/06/2025, se emite por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, Informe-Propuesta relativo al proyectado convenio, de cuyo tenor literal destacamos:

*<< (...) **SÉPTIMO.-** Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que “el plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas*



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

de emergencia social.

(...) Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 "A Ayuntamientos, Emergencia Social", dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

(...) En lo referente a la **distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.**

OCTAVO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso", no considerando que sea éste alguno de los supuestos. (...)

Atendiendo a todo lo expuesto es por lo que **se informa favorablemente** la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, previa emisión del informe jurídico correspondiente, **y se propone**, en caso de informe jurídico favorable, la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local en los siguientes términos:

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social,. (...)>>

TERCERO.- Que, con fecha de 30/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria emite Memoria Justificativa de la Necesidad y Oportunidad de la Suscripción del Convenio (Convenio de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la concesión de ayudas de emergencia social), con el siguiente tenor literal:

<< (...) **1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CONVENIO:**

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En su artículo 25.1 que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal".

- En su artículo 25.2 que "el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:", especificando en su apartado e) "evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la **Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias**, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabildos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

La necesidad del presente Convenio se justifica atendiendo a que el Cabildo de Gran Canaria, en cumplimiento del mandato legal para cooperar con los ayuntamientos en las situaciones de riesgo o exclusión social, incluye en su presupuesto una específica aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas emergencia social. El presente Convenio de Colaboración es el medio adecuado para realizar la mencionada cooperación y así contribuir a afrontar las innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social a las que se enfrentan los ayuntamientos de la isla, incluido el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía. El Convenio de Colaboración materializa la oportunidad para dirigir recursos económicos propios del Cabildo Insular a atender las ya referidas situaciones de emergencia social en las que se encuentren determinados residentes del municipio que reúnan y acrediten las condiciones estipuladas en el propio Convenio de Colaboración.

2. IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO DEL CONVENIO:

Como se ha expresado con anterioridad, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística.

En lo referente a la *distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.*

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas del presupuesto de la Administración insular. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, siendo la entidad colaboradora para la tramitación, resolución y abono de las ayudas de emergencia social en la demarcación municipal, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido económico alguno para el ayuntamiento más allá del abono de la ayuda al beneficiario/a (residente en el municipio), el reintegro, en su caso, del remanente no aplicado con intereses y/o el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

a. Memoria técnica de actuaciones justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo **ANEXO I**.

b. Memoria económica justificativa que contendrá:

No obstante, entre las obligaciones que asume el Ayuntamiento como parte en la suscripción del Convenio se encuentra la rendición de la cuenta justificativa. A tal fin, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses a contar desde el 31 de diciembre de cada anualidad, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

- Identificación de los perceptores respetando la protección de datos de los mismo.
- Una relación de perceptores de las ayudas, sólo con las iniciales de su nombre y apellidos, documento de identidad, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo **ANEXO II**.

• Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere

c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio_aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

3. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO.

Del clausulado del Convenio, y en especial, al que define su objeto, se desprende que su consecución no puede alcanzarse mediante un contrato ya que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los Contratos. No consiste en una prestación a cambio de precio ni las partes tienen un interés patrimonial. Lo que se establece es una colaboración porque tienen intereses compartidos, en concreto, atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social, siendo el Ayuntamiento de Santa entidad colaboradora para la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas en el ámbito de su demarcación territorial financiadas por la dotación presupuestaria destinada por el Cabildo a este concepto.

Por lo expuesto, el presente Convenio de Colaboración, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 6).



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

4. CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

El Convenio de Colaboración a suscribir, es conforme a lo establecido en la Ley 40/2015 de RJSP, cumpliendo los requisitos para la validez y eficacia recogidos en el artículo 48, y ajustado al contenido mínimo estipulado en el artículo 49, incluida su duración, que no supera el máximo legal establecido>>>.

CUARTO.- *Que, con fecha de 28/06/2025, la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, requiere emisión de informe jurídico sobre el Convenio de colaboración entre el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, a través de la tarea n.º T/2025/20595, bajo el expediente Gestiona n.º 26838/2025, a la Técnica de Administración General, Maríanty Estefanía Hernández Baamonde, adscrita al Departamento de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

- *Constitución Española BOE n.º 311 de de fecha 29 de diciembre de 1978 (en adelante, CE).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*
- *Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante, LMC).*
- *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, LRCAC).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).*
- *Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (en adelante, LSSC).*
- *Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).*
- *Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de subvenciones (en adelante, RLGS).*
- *Ordenanza general reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (B.O.P de Las Palmas, N.º 150 de fecha 2 de diciembre de 2015).*
- *Restante normativa de general y congruente aplicación.*

SEGUNDA.- *El municipio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la LRBRL, “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.” Entre las materias enumeradas, está la evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

personas en situación o riesgo de exclusión social, previsto en el apartado segundo letra e) del propio artículo 25.

En el artículo 26 apartado c) de la LRBRL determina que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, servicio de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En esta misma línea, el artículo 27, en su apartado c) del mencionado texto legal, atribuye a las Corporaciones Locales competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas la prestación de servicios sociales y la promoción de igualdad de oportunidades.

TERCERA.- *En el artículo 7 de la LSSC, recoge los principios rectores del sistema público de servicios sociales, más concretamente destacamos la “responsabilidad pública”, a cuyo tenor literal, “los poderes públicos garantizarán el acceso a las prestaciones y servicios que conforman el catálogo de servicios y prestaciones previsto en esa ley y en su posterior desarrollo reglamentario. Asimismo, garantizarán los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios”.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la CE, “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”, por su parte, se establece la subvención como un instrumento de acción administrativa y como objeto de dicha acción, se configura la función de utilidad pública, de tal manera, que, mientras persista una necesidad de política económica o social, subsiste y se justifica la acción instrumental de la subvención.

La intervención pública en este caso se canaliza a través de la entrega y distribución de los fondos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, destinado a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a los beneficiarios residentes en su municipio, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Primera del convenio de colaboración.

CUARTA. – *Entre los principios de colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas regulados en el artículo 140 de la LRJSP, cabe destacar lo dispuesto en los apartados c) y d) del mismo artículo, a cuyo tenor literal:*

“c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.

d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común”.

En consonancia con lo anterior, en el artículo 143.2 del mismo texto legal, señala a los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Asimismo, en el Título V bajo la rúbrica de “Disposiciones comunes a las Entidades locales”, Capítulo II de la LRBRL en el que se regulan las relaciones interadministrativas, conforme a lo previsto en su artículo 57, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre Administraciones Locales, dispone que, “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban...". En consonancia con esto, se establece la obligación para la suscripción de convenios, que su suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo recogido en el apartado 2 del propio artículo 57.

En este mismo sentido, en el ámbito autonómico, el artículo 15 de la LRCAC, reconoce que los Cabildos Insulares con los Ayuntamientos de su isla, "podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público". De igual modo, el apartado 2 del mencionado artículo, recoge que, a través de los convenios de colaboración las partes podrán distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, entre otras.

QUINTA.- Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se encuentran regulados en el artículo 48 de la LRJSP, no obstante en su apartado 7 establece que, "Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable".

Por su parte, el apartado 2 del artículo 5 de la LGS, establece que, las subvenciones que deriven de convenios formalizados entre las Administraciones Públicas, se regularán de acuerdo con lo establecido en el instrumento jurídico de creación o en el propio convenio que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en esta ley.

La concesión de subvenciones y aportaciones que se otorguen por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se regirán por lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas aprobadas por el Pleno del mencionado Ayuntamiento, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo no previsto en aquéllas, y demás normativa que resulte de aplicación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la LGS y los artículos 10 y siguientes del RLGS, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana deberá elaborar el plan estratégico de subvenciones, el cual concretará los "objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria".

Conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del convenio de colaboración que se pretende suscribir, las ayudas económicas de emergencia social son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

En cuanto a la gestión, tramitación, concesión y abono de las ayudas, se encuentra recogido desde las Cláusula Quinta hasta la Cláusula Octava del convenio de colaboración de referencia. Por otro lado, se establece la obligación para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de justificar la colaboración en los términos de la Cláusula Décima, incluido en su caso, el reintegro de los remanentes con intereses. Asimismo, en la Cláusula Décimo tercera se establece la obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en el convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS. En la misma Cláusula se fija la obligación del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15.1 letra d) de la LGS.

Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción de convenios, conforme al artículo 50.1 de la LRJSP, dispone que “Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, procede referir que este extremo ha sido suficientemente justificado en la Memoria Justificativa emitida en la tramitación del presente expediente (Véase Antecedente Tercero).

En lo que concierne al plazo de vigencia, en la Cláusula Tercera del convenio de referencia, se estipula una duración de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

SEXTA. – *El proyectado convenio de colaboración, no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos, no siéndole aplicable, por tanto, las previsiones establecidas en el artículo 6.1 de la LCSP, quedando excluido del ámbito de aplicación del mencionado texto legal al tener naturaleza jurídica administrativa.*

Se establece una financiación con cargo exclusivamente al presupuesto del Cabildo, en concreto para el año 2025, la aplicación presupuestaria 09100/2310/462000225. La vigencia del Convenio está supeditada a la existencia de financiación presupuestaria en los próximos ejercicios. El Convenio que se informa, obliga al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a actuar en nombre y por cuenta del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria siendo del presupuesto de éste los fondos que en ningún caso pasarían a formar parte del presupuesto municipal, cumpliendo asimismo con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, advirtiendo que, la falta de observación de las buenas prácticas en materia de subvenciones conllevarán el reintegro o sanción que corresponda en derecho, según dispone el artículo 37 y siguientes del mencionado texto legal.

SÉPTIMA.- *En cuanto a la fiscalización previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL y en relación con el artículo 174 del mismo texto, el proyectado convenio no tiene repercusión económica en los Presupuestos municipales, ya que la actuación de los ayuntamientos adheridos no produce derechos y obligaciones de contenido económico, tal como se ha indicado en la Memoria Justificativa, cuyo tenor literal es el siguiente:*

<< (...) el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana no aporta fondos al Convenio de Colaboración, proviniendo la financiación de la totalidad de las ayudas del presupuesto de la Administración insular. La Corporación municipal actúa en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria, siendo la entidad colaboradora para la tramitación, resolución y abono de las ayudas de emergencia social en la demarcación municipal, utilizando sus propios recursos personales y materiales. En definitiva, del clausulado no se desprende obligación de contenido



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

económico alguno para el ayuntamiento más allá del abono de la ayuda al beneficiario/a (residente en el municipio), el reintegro, en su caso, del remanente no aplicado con intereses y/o el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este Convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones>>.

OCTAVA. - Respecto a la competencia para aprobar la suscripción, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023 (punto 12).

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso por la Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la LMC y el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por lo expuesto, y conforme a la normativa señalada, se considera que procede la aprobación y suscripción por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, se considera ajustada a Derecho. Se informa FAVORABLEMENTE a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en Derecho.”.

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefa de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, que se inserta a continuación:

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia de fecha 27/06/2025 dictada por el Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia y Familia y Subvenciones para que se proceda a la incoación de expediente para realizar los trámites preceptivos para la suscripción, si procede, del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que siendo competente esta Jefatura de Servicio, se inicia el trámite del expediente relativo a la solicitud de suscripción del convenio de colaboración entre el



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

Excmo. Cabildo de Gran Canaria y los ayuntamientos de Gran Canaria para la tramitación, resolución y abono de ayudas de emergencia social, con el fin de atender la demanda de prestaciones económicas, formulada a través de los Servicios Sociales Municipales, para cubrir necesidades básicas ante situaciones de extrema necesidad.

SEGUNDO.- Desde esta entidad se viene desarrollando la prestación de servicios sociales con la creación de un centro de Servicios Sociales desde el año 1985, para la gestión y coordinación de la acción social en el municipio.

A lo largo de todos estos años, se ha constatado un desarrollo progresivo en los servicios de bienestar social en aras de mejorar la asistencia y las prestaciones que se ofrecen a los ciudadanos y ciudadanas, así como el trabajo de la prevención.

TERCERO.- Que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.

Que el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, suscribió en el año 2021, el primer Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para regular la entrega y distribución de fondos de esta Corporación, entre los residentes de los municipios firmantes, destinados a financiar ayudas económicas de emergencia social. El plazo de duración del Convenio era de cuatro años, finalizando el mismo el pasado 31 de diciembre.

CUARTO.- Que dentro de las cláusulas del Convenio se recoge en la primera, que el objeto de la colaboración es “la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de..... a los beneficiarios residentes en su municipio.

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.”

QUINTO.- Atendiendo a la cláusula cuarta del Convenio sobre naturaleza y características de las ayudas, estas “se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes”.

Así mismo, la cláusula quinta, sexta y séptima recogen los requisitos que han de cumplir las personas beneficiarias, la baremación de la situación de necesidad y las cuantías respectivamente.

SEXTO.- Con respecto a la normativa, en la cláusula segunda se establece que serán de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria**, de 26 de diciembre de 2008, OGS, la **Ley 38/2003 General de Subvenciones**, LGS, el **Real Decreto 887/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley General de subvenciones**, RGS, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria**, BEP, para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

SÉPTIMO.- Respecto a la vigencia del Convenio, la cual se establece en la cláusula tercera, se recoge que “el plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 “A Ayuntamientos, Emergencia Social”, dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística.”

En lo referente a la **distribución de los créditos, al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y para el año 2025, corresponderá la cantidad de 147.337,00 €.**

OCTAVO.- En relación a la necesidad o no de fiscalización previa, esta Jefa de Servicio entiende y así lo informa, que en este supuesto no se requiere, a tenor de lo expuesto en el artículo 214 del TRLRHL, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

NOVENO.- Visto el informe jurídico de fecha 01 de agosto de 2025, donde se informa que:

“Por lo expuesto, y conforme a la normativa señalada, se considera que procede la aprobación y suscripción por parte del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana del “Convenio de colaboración entre el CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL”, se considera ajustada a Derecho. Se informa FAVORABLEMENTE a los efectos oportunos.”

DÉCIMO.- Teniendo en cuenta que con fecha 01/08/2025 se emite por parte de la Jefa de Servicio informe para acreditar la urgencia de la inclusión en el orden del día de la Junta de Gobierno Local del convenio de colaboración con el Cabildo de Gran Canaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



LEGISLACIÓN APLICABLE

- I. Constitución Española de 1978.
- II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- III. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- IV. Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.
- V. Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
- VI. Restante normativa de general y pertinente aplicación.

ÚNICO.- De la competencia en materia de programas en el ámbito de los servicios sociales comunitarios.-

La Constitución Española que establece un marco de referencia inicial para el desarrollo normativo especialmente los artículos que a continuación se señalan:

- El art. 9.2 sobre la promoción de la libertad e igualdad de los individuos;
- El art. 14 sobre la igualdad de todos los españoles ante la ley en relación con el art. 150, 3 sobre el interés general.
- El art. 41 que establece que los poderes públicos garanticen la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad
- El art. 139 igualdad de derechos y obligaciones.
- El art. 149.1.1 regulación de las condiciones básicas y garantía de igualdad en el ejercicio de los derechos.
- El 148.1 – 20º, respecto de las competencias que pueden asumir de las Comunidades Autónomas en materia de Servicios Sociales.

Con base a las previsiones del texto constitucional, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias) dispone, en su artículo en su artículo 142.1 que “corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en todo caso: a) La regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social”.

En atención a la **Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**, que establece:

- En sus artículo 25.1 que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal”.

- En su artículo 25.2 que “el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:”, especificando en su apartado e) “evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

- En su artículo 26.1, letra c, del mismo texto legal determina que, en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicio de evaluación



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situaciones o riesgo de exclusión social.

Según su artículo 57, los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

En este mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que “el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabidos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su artículo 11, establece dentro de la “Atribución de competencias propias”, que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en su apartado n) señala los Servicios Sociales (en su sentido amplio).

La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, tiene como objeto, entre otros enumerados en su artículo 1, configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida.

En este sentido, su artículo 50 determina que corresponden a los Municipios, entre otras, la competencia para crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria y en relación con el artículo 26 letra f) se determina que entre las funciones de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria se encuentra la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social.

Por otro lado, se establece que corresponde a los cabidos insulares conforme a la letra i) del art. 49, cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la Adhesión al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura en el expediente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción de la adhesión al referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad”.



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

Teniendo en cuenta el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la gestión de Ayudas de Emergencia Social, que figura como Anexo al presente.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del referido Convenio así como, para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Gobierno de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ...de.....de 2025

REUNIDOS

*De una parte, doña **Isabel Mena Alonso**, en representación del Excmo. Cabildo de Gran Canaria en virtud del artículo 25.3.m) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria, asistida del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el apartado 4, del artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Y, de otra parte,, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento....., según acuerdo dede fecha....., en ejecución de lo previsto en el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y asistido/a por, Secretario/a General del Ayuntamiento.

Ambas partes, en la condición con que actúan, se reconocen competencia y capacidad para el otorgamiento del presente Convenio, y

MANIFIESTAN



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

I.- Que las corporaciones locales de Gran Canaria son receptoras de innumerables demandas de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de emergencia social.

II.- Que el Cabildo de Gran Canaria, consciente de ello, suscribió en el año 2021, el primer Convenio de Colaboración con los Ayuntamientos de la isla, para regular la entrega y distribución de fondos de esta Corporación, entre los residentes de los municipios firmantes, destinados a financiar ayudas económicas de emergencia social. El plazo de duración del Convenio era de cuatro años, finalizando el mismo el pasado 31 de diciembre.

III.- Que a tenor del artículo 21, 3, a) de la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias estas ayudas constituyen el “conjunto de prestaciones destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas, con carácter temporal, ante una situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiere de una atención inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona o unidad de convivencia”, incluyendo esta prestación, al menos, las siguientes necesidades básicas: “el alojamiento de urgencia, la atención alimenticia adecuada, vestido, higiene y aseo personal, medicamentos, suministros básicos de la vivienda (agua, luz, gas, etc...) y alquiler de la vivienda”.

IV.- Que el artículo 25.1 de la citada Ley establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria, cuya titularidad corresponde a los municipios, constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales; y que, a tenor del artículo 26,1, f), es a este primer nivel a quien corresponde la “atención ante situaciones de urgencia o emergencia social”.

V.- Que, por otra parte, su artículo 49, i) establece que corresponde a los Cabildos Insulares cooperar con los ayuntamientos en la atención integral de las situaciones de riesgo o exclusión social; y a los municipios (artículo 50, a)) la creación, organización y gestión de los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la Ley y su normativa de desarrollo.

VI.- Que constituyendo los municipios ese primer nivel al que corresponde la atención ante situaciones de urgencia o emergencia social, y contando el Cabildo de Gran Canaria nuevamente con presupuesto para tal fin, en virtud de la potestad que les confiere la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (artículo 57), la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (artículo 15 y siguientes), la Ley 38/2003 General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, en la misma línea del convenio extinguido, con la finalidad de continuar con la cooperación iniciada entre ambas administraciones y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DE LA COLABORACIÓN.

Es objeto de la colaboración la entrega y distribución de los fondos del Cabildo, destinados a ayudas económicas de emergencia social, mediante la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de..... a los beneficiarios residentes en su municipio.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Por consiguiente, será entidad colaboradora el Ayuntamiento de, que actuará en todo momento en nombre y por cuenta del Cabildo de Gran Canaria a todos los efectos relacionados con las subvenciones, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

SEGUNDA.- NORMATIVA.

Serán de aplicación a estas subvenciones las normas contenidas en la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria**, de 26 de diciembre de 2008, OGS, la **Ley 38/2003 General de Subvenciones**, LGS, el **Real Decreto 887/2006**, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley General de subvenciones**, RGS, las **Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria**, BEP, para cada ejercicio y las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN Y FINANCIACIÓN.

El plazo de duración del Convenio será de cuatro años a contar desde el 01 de enero de 2025, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto, año tras año, una aplicación presupuestaria destinada a la concesión de ayudas de emergencia social.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta dos años más, sin que en ningún caso la duración total del convenio pueda exceder de seis años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su extinción.

Para el presente ejercicio 2025 el Cabildo de Gran Canaria cuenta con la aplicación presupuestaria 09100/2310/46200225 "A Ayuntamientos, Emergencia Social", dotada de un crédito de un millón setecientos mil euros (1.700.000).

Para garantizar que esos fondos lleguen a todos los rincones de Gran Canaria la distribución de los mismos entre los ayuntamientos de la isla será la siguiente: todos los ayuntamientos recibirán una misma cantidad mínima de cinco mil euros (5.000€), el resto se distribuirá al comienzo del ejercicio en función de la población de cada municipio calculada con arreglo a los últimos datos publicados del Instituto Nacional de Estadística. De tal modo que el reparto de los fondos queda para el presente año 2025 de la siguiente manera:

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN nº habitantes	DISTRIBUCIÓN		
		FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2025
AGAETE	5.670	5.000,00 €	10.468,00€	15.468,00€
AGÜIMES	33.179	5.000,00 €	61.255,00€	66.255,00€
ARTENARA	1.029	5.000,00 €	1.900,00€	6.900,00€
ARUCAS	38.936	5.000,00 €	71.883,00€	76.883,00€
FIRGAS	7.688	5.000,00 €	14.193,00€	19.193,00€
GÁLDAR	24.811	5.000,00 €	45.806,00€	50.806,00€



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

AYUNTAMIENTOS	POBLACIÓN nº habitantes	DISTRIBUCIÓN		
		FIJO	POBLACIÓN	TOTAL 2025
INGENIO	32.747	5.000,00 €	60.457,00€	65.457,00€
LA ALDEA DE SAN NICOLÁS	7.449	5.000,00 €	13.752,00€	18.752,00€
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	380.436	5.000,00 €	702.356,00 €	707.356,00€
MOGÁN	21.175	5.000,00 €	39.093,00€	44.093,00€
MOYA	7.987	5.000,00 €	14.745,00€	19.745,00€
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	54.116	5.000,00 €	99.908,00€	104.908,00€
SANTA BRÍGIDA	18.551	5.000,00 €	34.249,00€	39.249,00€
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	77.098	5.000,00 €	142.337,00 €	147.337,00€
SANTA MARÍA DE GUÍA	14.135	5.000,00 €	26.096,00€	31.096,00€
TEJEDA	1.826	5.000,00 €	3.371,00€	8.371,00€
TELDE	102.867	5.000,00 €	189.912,00 €	194.912,00€
TEROR	12.878	5.000,00 €	23.775,00€	28.775,00€
VALLESECO	3.741	5.000,00 €	6.907,00€	11.907,00€
VALSEQUILLO	9.768	5.000,00 €	18.033,00€	23.033,00€
VEGA DE SAN MATEO	7.856	5.000,00 €	14.504,00€	19.504,00€
TOTALES	863.943	105.000,00 €	1.595.000,00	1.700.000,00 €

Los importes resultantes de la distribución municipal son estimativos, pudiendo aumentar en caso de renuncia de algún ayuntamiento a suscribir el presente convenio. En este supuesto, los importes resultantes, tanto las cantidades fijas como las variables, se distribuirán entre los restantes Ayuntamientos firmantes en función de la población de cada municipio, salvo que previamente hayan manifestado de forma expresa su disconformidad a este aumento. La nueva distribución se realizará mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, si se produjera una vez suscrito el presente convenio.

Se empleará la misma forma de reparto en los ejercicios venideros, siempre que el Cabildo de Gran Canaria contemple en su presupuesto una aplicación presupuestaria para tal finalidad.

Los fondos correspondientes a los ayuntamientos se entregarán a cada uno de ellos por parte del Cabildo de Gran Canaria una vez aprobado su presupuesto, previo cálculo de su distribución conforme a la forma indicada y mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social, Accesibilidad Igualdad y Diversidad.



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Los ayuntamientos quedarán exonerados de la constitución de garantía, en aplicación del artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

Las ayudas económicas de emergencia social se concederán a propuesta de los servicios sociales municipales, una vez constatada y valorada la situación de emergencia o extrema necesidad que presentan sus solicitantes.

Las ayudas económicas serán de carácter puntual y sólo se podrán conceder a un miembro de la unidad convivencial.

Son de naturaleza subvencional y tienen carácter finalista, destinadas únicamente a cubrir gastos derivados de necesidades básicas, tales como: alimentación, vestimenta, higiene doméstica y personal, alojamiento, suministros básicos (agua, electricidad, gas), gastos de comunidad y para la adquisición de útiles y enseres básicos y necesarios para uso y mantenimiento de la vivienda habitual.

Con carácter excepcional, se podrá cubrir otras necesidades no consideradas dentro de las calificadas con anterioridad como básicas siempre que no estén cubiertas en su totalidad a través de las ayudas económicas del propio Ayuntamiento, ni por otras de los sistemas públicos existentes. En tal caso, los técnicos de los servicios sociales municipales deberán solicitar a las personas beneficiarias cuanta documentación o informes estimen oportunos a fin de justificar y acreditar la excepcionalidad de la ayuda solicitada, que deberán, a su vez, obrar en el expediente correspondiente.

Asimismo, se podrá tramitar una segunda ayuda de emergencia social con cargo a esta subvención, siempre y cuando quede justificada la idoneidad de la concesión de esta segunda ayuda como único recurso disponible o por adecuarse mejor al plan de intervención establecido para la atención a las necesidades detectadas. Todo ello ha de quedar reflejado en el expediente de la persona beneficiaria, junto a la relación de intervenciones realizadas desde los servicios sociales municipales hasta ese momento y la imposibilidad en resolver dicha situación de necesidad.

Los servicios sociales municipales establecerán los controles y acuerdos con las personas beneficiarias que estimen oportunos, en orden a justificar que la ayuda económica de emergencia social ha sido destinada al fin para la que fue concedida.

QUINTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS. REQUISITOS.

Los beneficiarios de las ayudas serán personas físicas con escasos recursos económicos que, debido a una situación de emergencia social, de carácter individual o familiar, no cubierta suficientemente por otros organismos públicos, requieran de un apoyo económico para cubrir necesidades básicas y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser residentes en el municipio.*
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado legalmente.*
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo. Se acreditará este extremo mediante la presentación de una declaración responsable, en aplicación del artículo 24.4. del RGS.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

d) *Hallarse en una situación de necesidad o emergencia social motivadora de la solicitud de ayuda económica, acreditándola documentalmente ante el equipo municipal de los servicios sociales, quien habrá de estimarla y considerar que esta ayuda es un recurso idóneo para satisfacer la necesidad planteada.*

e) *Alcanzar la puntuación mínima exigida tras baremar la situación de necesidad.*

SEXTA.- BAREMACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.

Una vez apreciada la situación de emergencia o extrema necesidad del solicitante, se baremará en función de la aplicación de dos criterios: A) Situación Económica y B) Situación Social, desarrollados a continuación.

La puntuación mínima para acceder a las ayudas, tras la aplicación de los mismos, será de 3 puntos, correspondiendo al menos 1 punto al criterio de Situación Económica.

A. SITUACIÓN ECONÓMICA:

*La situación económica se baremará en función de la **Renta Mensual Per Cápita** de los miembros de la unidad de convivencia.*

Para determinar dicha renta se computarán todos los ingresos netos mensuales de la unidad de convivencia, siendo deducible de los mismos los gastos de vivienda más lo derivados del pago en concepto de pensión alimenticia, si los hubiera. El total obtenido será dividido entre el número de miembros de la unidad de convivencia.

RMPC = Ingresos netos mensuales U.C. – (Gastos mensuales Vivienda y Pensión Alimenticia)

nº de miembros de la U.C.*

**En caso de un solo miembro, el cálculo de la renta per cápita será la cantidad resultante de las variables anteriores dividida entre 1.5.*

A tales efectos se tendrá en cuenta las siguientes apreciaciones:

- *Los Ingresos netos mensuales de la Unidad de Convivencia: vendrá determinado por la suma total de los ingresos netos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia derivados tanto del trabajo (sueldo neto: dinero real de que se dispone una vez descontadas las cotizaciones a la Seguridad Social, seguros sociales y las retenciones de hacienda – IRPF), como pensiones (incluidas las compensatorias y de alimentos fijadas mediante resolución judicial), prestaciones sociales (a excepción de las percibidas en el marco de la Ley de dependencia) y similares, en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, se incluirán las rentas de propiedades y depósitos en cuentas corrientes o de ahorro (se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de emergencia).*

- *Unidad de convivencia: Se tendrá en cuenta la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual o permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto. Pudiéndose dar varias unidades de convivencia independientes en un mismo domicilio.*



**SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC**

Se entenderá por familia monoparental aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con sus hijos menores o dependientes tanto social como económicamente.

- Gastos de vivienda: Son los gastos derivados del alquiler o hipoteca hasta un máximo de 782 €/mes. No se computarán estos gastos en los casos de impagos de más de tres recibos.

En el alquiler de las VPO sólo se computarán aquellos que superen los 100€ hasta el límite establecido.

- Pensión alimenticia: Sólo se tendrá en cuenta este gasto cuando sea constatado documentalmente (sentencia y justificante de ingresos bancarios o similares).

Puntuación obtenida según la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia:

RMPC	PUNTOS
0 € a 299€	4
300€ a 373€	3
374€ a 447€	2
448€ a 522€	1
Más de 522€	0

*Complementariamente, siempre y cuando la puntuación resultante de la renta mensual per cápita de la unidad de convivencia sea de 0 puntos, excepcionalmente, el/la trabajador/a social, según criterio discrecional, podrá otorgar **1 punto**, valorando las situaciones de necesidad descritas a continuación y que generan gastos que están siendo satisfechos efectivamente por la unidad de convivencia del/la solicitante de la ayuda económica de emergencia, sin contar los generados en el marco de la Ley de Dependencia, por el que se recibe la prestación.*

- *Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades médico-sanitarias (gastos farmacéuticos, dietas, etc.).*
- *Existencia de gastos derivados de la atención a necesidades educativas y de atención al menor (guarderías, comedor escolar, etc.).*
- *Existencia de gastos derivados de la adaptación y mantenimiento del hogar, a efectos de garantizar las condiciones mínimas de salubridad, seguridad e higiene del mismo.*
- *Otros gastos debidamente justificados.*

B. SITUACIÓN SOCIAL:

Serán baremadas las siguientes circunstancias del solicitante y su unidad de convivencia, que habrán de ser descritas y justificadas en el informe social que obre en cada uno de los expedientes:

- *Familia numerosa. (1 punto)*
- *Familia monoparental. (1 punto)*
- *Por cada miembro de la unidad de convivencia del solicitante que tenga una discapacidad o dependencia. (hasta 3 puntos)*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- Discapacidad Igual o superior al 33% y hasta el 64% y/o situación de dependencia considerada leve. **(1 punto)**
- Discapacidad Igual o superior al 65% y/o situación de dependencia considerada moderada o severa. **(2 puntos)**
- Problemáticas sociales que inciden en la unidad de convivencia. **(hasta 12 puntos)**
 - Existencia de menores en la unidad de convivencia afectados por las situaciones de necesidad planteadas.
 - Situación de precariedad y riesgo social que afecta a uno o varios miembros de la unidad de convivencia, tales como adicciones, dependencia, desempleados de larga duración y difícil acceso al mercado laboral, salud mental, inmigración/minorías étnicas, menores institucionalizados, violencia familiar, etc.
 - Adultos sin apoyo familiar (personas sin techo, soledad/ancianidad)
 - Situación de parto múltiple reciente y/o embarazo
 - Otras problemáticas, debidamente justificadas, que tengan un carácter excepcional e incidan gravemente en la unidad de convivencia y en la capacidad de ésta para hacer frente a sus necesidades básicas.

Para la acreditación de los criterios establecidos, el ayuntamiento requerirá al solicitante de la ayuda de emergencia, en función de su solicitud, la siguiente documentación y cuanta otra sea necesaria para su valoración, salvo en caso de necesidad urgente, que podrá requerir documentación mínima y completar la solicitud posteriormente.

A. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

- DNI/NIE de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo (actualizado, máximo 3 meses).
- Libro de familia
- Justificantes de ingresos: nóminas, prestaciones, pensiones.
- Pensiones alimenticias: Sentencia judicial que las establezca, Justificantes de ingreso o recibo, Declaración responsable en caso de impago.
- Extractos bancarios recientes.
- Documentación de gastos: alquiler, hipoteca, suministros.
- Autónomos: Modelo 130 (IRPF) o modelo 420 (IGIC) y declaración responsable de ingresos.
- En caso de no tener ingresos: Declaración responsable de subsistencia y compromiso de veracidad.

B. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN SOCIAL

- Familia numerosa o monoparental: Título oficial de familia numerosa, o documentación acreditativa de familia monoparental.
- Discapacidad o dependencia: Certificado expedido por la Consejería competente. Certificado de grado y nivel de dependencia.
- Problemáticas sociales o vulnerabilidad: Informe social emitido por personal técnico de los Servicios Sociales municipales. Justificantes de situaciones especiales (violencia de género, desahucio, exclusión social, etc.).



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

SÉPTIMA.- DETERMINACIÓN DE LAS CUANTÍAS Y CONCEPTOS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA.

Una vez realizada la baremación de la situación de necesidad, en función a la puntuación obtenida, se establecen unas cuantías fijas, con un importe **mínimo de 312 €** y un **máximo de 1.250 €** por ayuda solicitada.

Estas cuantías fijas podrán ser ampliadas solo en casos excepcionales, debidamente justificadas y acreditadas, documentalmente, en los expedientes correspondientes.

Puntos	Porcentaje	Cuantía
<i>Igual o superior a 13</i>	100%	1.250 €
<i>11-12</i>	80%	1.000 €
<i>8-10</i>	60%	750 €
<i>5-7</i>	40%	500 €
<i>3-4</i>	25%	312 €

Asimismo, los conceptos y cuantías de las ayudas económicas de emergencia, se establecen atendiendo a la siguiente clasificación:

(*) Se abonará el pago de mensualidades (alquiler, agua, electricidad, comunidad, etc.) de hasta un máximo de 4 meses, excepcionalmente y debidamente justificado, podrán abonarse hasta 6, siendo posible únicamente el abono de un mes por adelantado.

CONCEPTO (Necesidades Básicas)	Cuantía Máxima
<i>Alimentación, vestimenta e higiene doméstica y personal</i>	1.250 €
<i>Alojamiento (*)</i>	1.250 €
<i>Suministro de agua (*)</i>	187 €
<i>Suministro Eléctrico (*)</i>	300 €
<i>Comunidad (*)</i>	250 €



SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

CONCEPTO (Necesidades Básicas)		Cuantía Máxima
Útiles y enseres necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Detallar y justificar su necesidad)		1.250 €
Artículos	Cuantía máxima	
Armario	250 €	
Cama individual	150 €	
Cama matrimonio	225 €	
Cocina	250 €	
Colchón individual	187 €	
Colchón matrimonio	263 €	
Lavadora	375 €	
Mesa	150 €	
Nevera	437 €	
Silla	38 €	
Termo	125 €	
Otros (especificar):	437 €	

OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DE LAS CUANTÍAS DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIAS.

Los criterios de valoración de las situaciones de necesidad que presenta la población beneficiaria de las ayudas, regulados en las cláusulas sexta y séptima de este convenio, podrán actualizarse y adaptarse, a las circunstancias socio-económicas que se produjeran a lo largo de la vida del convenio o de su prórroga atendiendo a las siguientes normas:

1. **Para baremar la situación económica regulada en la cláusula sexta**, los importes de la **Renta Mensual Per Cápita, RMPC**, se actualizarán en proporción al incremento del salario mínimo interprofesional del año de actualización. El porcentaje de actualización resultante se aplicará a los distintos intervalos de **RMPC de la unidad de conveniencia**.

2. **Para actualizar las cuantías de las ayudas económicas fijadas en cláusula séptima** se tendrán en cuenta los incrementos del IPC que se produzcan desde el último año actualizado hasta el último dato publicado por el Instituto Canario de Estadística del año de actualización.

Las actualizaciones reguladas en esta cláusula se realizarán mediante resolución del titular de la Consejería de Política Social, Accesibilidad, Igualdad y Diversidad, sin necesidad de modificación del convenio y previa justificación de la necesidad de las mismas.



SECRETARÍA GENERAL
LAMTR/RAC

NOVENA.- JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

De conformidad con el **artículo 30.7** de la **Ley General de Subvenciones** las ayudas económicas de emergencia social concedidas por el Ayuntamiento en aplicación de este Convenio no requerirán otra justificación que la acreditación, por los medios establecidos en su clausulado, de la existencia de la situación de necesidad en sus perceptores antes de su concesión.

No obstante lo anterior, los servicios sociales municipales podrán establecer los controles oportunos en orden a verificar la existencia de la situación objeto de ayuda mediante la valoración del compromiso adquirido por los beneficiarios.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA COLABORACIÓN.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad colaboradora. La forma será la de presentación de cuenta justificativa con informe del Interventor conforme al modelo que se publicará en la página www.grancanaria.com.

Por consiguiente, el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, a contar desde el 31 de diciembre de cada anualidad, deberá presentar en formato pdf y firmado electrónicamente la siguiente documentación:

a. Memoria técnica de actuaciones justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la colaboración, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme al modelo **ANEXO I**.

b. Memoria económica justificativa que contendrá:

- Identificación de los perceptores respetando la protección de datos de los mismo Una relación de perceptores de las ayudas, sólo con las iniciales de su nombre y apellidos, documento de identidad, cuantía de lo recibido y su finalidad, conforme al modelo **ANEXO II**.

- Carta de pago, en su caso, del reintegro del remanente no aplicado así como de los intereses derivados de los mismos, mediante ingreso en la cuenta corriente del Cabildo de Gran Canaria con IBAN ES76 2038 8745 92 6400000662, debiendo indicarse la entidad que realiza el mismo y el convenio a que se refiere.

c. Informe o certificado del Interventor en el que se acredite el cumplimiento de la finalidad de la colaboración, el gasto total efectuado y la recepción de los fondos.

La citada documentación deberá ser enviada simultáneamente a la cuenta de correo electrónico servicio_aass@grancanaria.com, en formato procesador de texto.

UNDÉCIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

En cumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 49 g), la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para el cumplimiento de las obligaciones o compromisos en un plazo determinado, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento, se tendrá por extinto el Convenio. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de cumplir los compromisos respectivos hasta la fecha de extinción.*
- *El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje y no concurra ninguna otra causa de resolución.*
- *Por denuncia de cualquiera de las partes, estando obligada a comunicarlo a la otra parte, por escrito, de forma fehaciente y con tres meses de antelación.*

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento, determinará para éste la obligación de restituir al Cabildo las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses de demora que correspondan.

DÉCIMOTERCERO OTRAS OBLIGACIONES.

La entidad colaboradora estará obligada al reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas en este convenio para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La entidad colaboradora autoriza al Cabildo de Gran Canaria a detraer de los importes de los recursos del Bloque de Financiación Canario, los reintegros que se pudieran derivar en el supuesto de incumplimiento.

Igualmente, la entidad colaboradora estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el artículo 15,1, d) de la citada Ley.

La Consejera de Gobierno de
Política Social y Accesibilidad,
Igualdad y Diversidad.

El Alcalde/La Alcaldesa

*El Titular del Órgano de Apoyo del
Consejo de Gobierno Insular*

El/la Secretario/a del Ayuntamiento

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 17 minutos, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

El Alcalde Presidente
Fdo. Francisco José García López

El Secretario General
Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

